

11001-40-03-083-2018-00198-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR PISO 4 COMPLEJO KAYSER
Bogotá, D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9

DEMANDADO: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA
HOZ C.C. 22.420.589

18-0198

CUADERNO No. 1

Rdo. No. 2018.

Remate
28/Ago/2022
11:30AM
Vehículo

Híbrido

11001-40-03-083-201

083-2018-00198-00- J. 11 C.M.E.S



JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00198

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**; a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.126175 por valor de **\$29.743.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por LPHC

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 687 59 86
finanzauto.com.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.
Por: Luz Adriana Pava Robayo
Identificado con la C.C.Nº 52.900.394
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y.T.P.Nº _____
Para constancia firma: [Signature]
NOTARIO 45



[Handwritten signature]

NOTARIA 19
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota
se presento personalmente: Antonio José
Restrepo Uribe
C.C.Nº 79.332.233
y T.P.Nº 42042
Bogotá de [illegible]
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es
Bogotá D.C.
[Fingerprint]
HUELLA DEL
INDICE DERECHO
[Signature]
06 FEB 2018
[Signature]





PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **126175** Por: \$29.743.000 DE CAPITAL

o (nosotros), LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$29.743.000) VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 16 SEP 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$852.927) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$29.743.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$48.279). Financiación total en 60 meses (\$18.535.885). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 4 de agosto de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Ligia Esther Atencio de la Hoz

LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

C.C.: 22.420.889 *Colombiano*

Dirección: *calle 43 #41B-14 Apto 1002*

Teléfono: *304 1276*



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63555494 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición, EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	GRIS ESTRELLA
MODELO	2017	CILINDRAJE	1540
MARCA	RENAULT	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	2842Q041545
CLASE	AUTOMOVIL +	LÍNEA	LOGAN PRIVILEGE
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9FB4SRC94HM368281	CHASIS	9FB4SRC94HM368281
SERIE	9FB4SRC94HM368281		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$29.743.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 73 N 41B 14 APTO 1002 de (BARRANQUILLA ATLANTICO), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.490.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

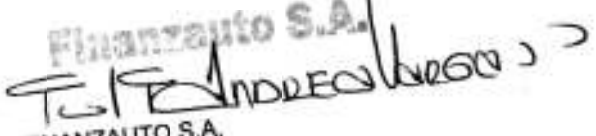
¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

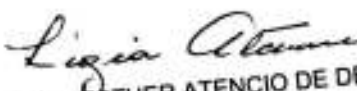
EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 4 días del mes de agosto del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL
C.C.: 63555494 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN: AV. AMÉRICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ
C.C.: 22420589
Dirección: CL 73 N 41B 14 APTO 1002
Teléfono: 3041276



ORIGINAL

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990. INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556

2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

: \$6,773,252,500.00

: 67,732,525.00

: \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLO

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO

C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S & S

N.I.T. 0009000326144

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN

C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER BENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE

C.C. 0000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER BENGLOM

VEGALARA PELAEZ FELIPE

C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO

C.C. 00000000000077725

TERCER RENGLO

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 0000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883
QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO C.C. 000000080040644
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA ✓

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,
CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O
REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE
SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA
CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS
ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES

EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD,

DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARÍN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21

DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUEIR GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y

QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE, RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001013413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1939.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA.
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pantoja

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**
ASEGURADO:

LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 48.278.884

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 48.278.884

VIGENCIA

Desde el 16 de agosto de 2016, hasta 16 de agosto de 2021, causandose una prima mensual de \$ 48.279

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 16 de septiembre de 2017, al 16 de enero de 2018 la suma de \$ 241.395

Se expide en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.890-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

ORIGINAL

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso		
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento		
Fecha del documento o elemento		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO	

15

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.420.589.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$29.743.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2017, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR No. 2842Q041545, CHASIS No. 9FB4SRC94HM368281, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JFZ - 667.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 16 de cada mes, cada uno por valor de \$852.927,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 16 de AGOSTO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida titular con prima por valor de \$48.279.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$ 24.219.156.53 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 16 DE AGOSTO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 31,52% anual efectivo sobre la cantidad de \$24.219.156.53 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 16 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.151.210,77 correspondiente a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 16 de AGOSTO de 2017 al 16 de ENERO de 2018, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$2.526.284,34 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 16 de AGOSTO de 2017 al 16 de ENERO de 2018, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Seguros	Seguro vida titular
16/08/2017	343.166,64	311.088,12	0,00
16/09/2017	349.172,06	455.476,01	48.279,00
16/10/2017	355.282,57	449.365,50	48.279,00
16/11/2017	361.500,01	443.148,06	48.279,00
16/12/2017	367.826,26	436.821,81	48.279,00
16/01/2018	374.263,23	430.384,84	48.279,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 31,52% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$241.395.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 16 de SEPTIEMBRE de 2017 al 16 de ENERO de 2018, a razón de \$48.279.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 31,52% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 16 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$48.279.00 mensuales a partir de 16 de SEPTIEMBRE de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 31,52% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$29.743.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas JFZ - 667.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas JFZ - 667.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa JFZ - 667.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 30.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com ✓

FINANZAUTO S.A. y su representante legal en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co ✓

La demandada: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ en la CALLE 73 No. 41 B - 14 APTO 1002 BARRIO LAS DELICIAS EN BARRANQUILLA.

Correo electrónico del demandado: asdrubal99@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

21

Fecha: 08/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

083

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (13077

SECUENCIA: 13077

FECHA DE REPARTO: 08/02/2018 5:11:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
schinchd

v. 2.0

MFTS

Sandra Restrepo Lince
schinchd

2018-198



RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

RADICADO 2018-0198 FECHA RECIBIDO 9-2-18

DOCUMENTOS

PODER	SI <u>X</u>	NO _____
LETRA DE CAMBIO	SI _____	NO _____
CHEQUE	SI _____	NO _____
PAGARÉ	SI <u>X</u>	NO _____
FACTURA	SI _____	NO _____
CONTRATO	SI _____	NO _____
CERTIFICACIÓN ADM.	SI _____	NO _____
ACTAS DE CONCILIACIÓN	SI _____	NO _____

OTROS

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA	SI	NO
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REP.	SI ☒	NO
CERTIFICADO DE LIBERTAD	SI	NO
CERTIFICADO DE INTERESES	SI	NO
CERTIFICADO DE SUPERINTEND.	SI	NO
CERTIFICADO DE VEHÍCULO	SI	NO
TRASLADOS COMPLETOS	SI	NO
COPIA ARCHIVO	SI ☒	NO
MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO

INFORME SECRETARIAL: EL PROCESO FUE ASIGNADO A ESTE JUZGADO POR LA OFICINA DE REPARTO EL 8-2-18, PASA AL DESPACHO CON 2 CUADERNOS Y 22-1 FOLIOS EL 19-2-18.

2

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

47
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil dieciocho.

EXP. EJECUTIVO No. 2018 - 00198

En atención a lo manifestado en escrito visto a folio 45 de la actuación, cuya veracidad se acreditó con el registro civil de defunción visible a folio 44, del que se desprende que la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ falleció el día 11 de septiembre de 2016, esto es antes de que se instaurara la demanda en su contra, y que por tanto carecía de capacidad para ser parte en el proceso, el Despacho adopta como medidas de saneamiento y control de legalidad las siguientes:

1. Se declara sin efectos la actuación surtida a partir de la presentación de la demanda, por cuanto devenía improcedente librar orden de pago contra la deudora fallecida.
2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído adecúe la demanda a los parámetros del artículo 87 del CGP, dirigiéndola contra las personas a que alude la norma, según el caso.
3. Además, deberá reformular los hechos y demás acápites de la demanda, en consonancia con lo anterior.
4. Así mismo, debe allegar prueba de la calidad en que se convoca a los demandados. Si no se hallare en posibilidad de aportar la prueba de dicha calidad, deberá manifestarlo así expresamente, bajo juramento.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez (2)

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE OCTUBRE DE
2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Finanzauto

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO, E INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ (g.e.p.d.)**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. **126175** por valor de **\$29.743.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Lu Adriana Pava Robayo

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Antonio José Restrepo Lince

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - **Bucaramanga**, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Don. PABLO MENDEZ PARAJÁ,

SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

18 OCT 2018

Compañía (firma)

Loz Adriana,
Pava Rehago.

S2,400,394

En presencia de (número) testigos, que aprobaron
en el presente el contenido de (SOL) (SOL) (SOL) y
que el contenido del mismo es cierto.

En presencia se firma esta diligencia y se imprime
la fecha y lugar.

Loz Adriana Pava Rehago



[Handwritten signature]

NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.,
se presentó personalmente Jose Restrepo Linco

quien exhibió la C.C. No. 79332233

de Bogotá y T.P. No. 48642

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es suya

Bogotá D.C.

19 OCT 2018

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

MUELLA DEL
ÍNDICE DERECHO



(nosotros), LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$29.743.000) VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 16 SEP 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$852.927) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$29.743.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$48.279). Financiación total en 60 meses (\$18.535.885). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o administrativa se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha sanción sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 4 de agosto de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Ligia Atencio

LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

C.C.: 22.420.189 *Colombia*

Dirección: *cala +3 #41B-14 apto 1002*

Teléfono: *304 1276*



Entre los suscritos a saber: por una parte, YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63555494 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	GRIS ESTRELLA
MODELO	2017	CILINDRAJE	1540
MARCA	RENAULT	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	2842Q041545
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	LOGAN PRIVILEGE
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9FB4SRC94HM368281	CHASIS	9FB4SRC94HM368281
SERIE	9FB4SRC94HM368281		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma, de VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$29.743.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 73 N 41B 14 APTO 1002 de (BARRANQUILLA ATLANTICO), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.490.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	42.490.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

ST 2

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) obliga(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misiva(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se realizará enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

52 \$100

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

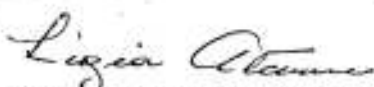
EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 4 días del mes de agosto del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL
C.C:63555494 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ
C.C.: 22420589
Dirección: CL 73 N 41B 14 APTO 1002
Teléfono: 3041276



ORIGINAL

5 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180055304F356

26 DE ENERO DE 2018 HORA 11:21:09

1018005530

PAGINA: 1 de 6

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Validez de Constancia
za del
Pajar
Puentes
Trujillo

DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN/ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556

2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883
QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA ✓

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,
CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O
REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE
SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA
CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS
ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES

EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD,

DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; B. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1939.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes

[illegible]



NOVIEMBRE CUARTA
DEL ORDEN DE LA JUDICATURA
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
REPUBLICA DOMINICANA

80 135
36

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

6772897

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase Notario, Alcalde, Corregidor, etc. 4 Municipio y Departamento, Independencia, Colombia 5 Código 0804

NOTARIA CUARTA (4a) BARRANQUILLA

SECCION GENERAL

6 Primer apellido DE LA HOZ 7 Segundo apellido ATENCIO 8 Nombres DENISSE LORENA

9 SEXO Femenino 10 Masculino 11 Fecha de nacimiento 21 12 Mes Noviembre 13 Año 1983

14 Lugar de nacimiento Colombia 15 Departamento, Ins., e Com. Atlántico 16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, correos, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica "De los Seguros Sociales"

18 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) Certificado Médico 19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento Dr. Edilberto Gómez

20 Nombres de los padres ATENCIO LLERENA 21 Nombres LIGIA ESTHER

22 Identificación (clase y número) Cda No 22.420.589 de B.quilla 23 Nacionalidad Colombiana 24 Profesión u oficio Hogar

25 Apellidos DE LA HOZ ARRIETA 26 Nombres CARLOS ARTURO

27 Identificación (clase y número) Cda No 7.454.323 de B.quilla 28 Nacionalidad Colombiana 29 Profesión u oficio Químico Farmacéutico

30 Identificación (clase y número) Cda No 7.454.323 de B.quilla 31 Firma (autógrafa) De la Hoz

32 Dirección postal Carrera 26 No 68B-118 B.quilla 33 Nombre Carlos Arturo de la Hoz Arrieta

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)

36 Documento Municipal 37 Nombre

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Documento Municipal 41 Nombre

42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Documento Municipal 45 Nombre

46 Fecha de inscripción 10 47 Mes Diciembre 48 Año 1983

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Es fiel y auténtica Fotocopia tomada de su original, que reposa en los archivos de Registros de esta Notaria. Para acreditar parentesco. Este registro no tiene vencimiento, excepto para matrimonio.- Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1° D. 878/72.

Barranquilla,

12 OCT. 2016



NOTARÍA CUARTA
DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
DAVID ALONSO ACERON CORTES
NOTARIO EN CARGA

82 #5 30



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1979
BARRANGULLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ M
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO
05-FEB-1998 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION *Jose Carlos Barrangulla*
PUNTO DE EMISION 11-06-THACKER NATIONAL
CARTAS DE IDENTIFICACION

PARTE FRENTERA



A-0005205 00019221 M 000007440 00000815 000000240A 000000214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NOMBRE **JOSE CARLOS**
DE LA HOZ ATEH

APELLIDOS
JOSE CARLOS



Jose Carlos Barrangulla
JOSE CARLOS BARRANGULLA

68 76
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22551562**

DE LA HOZ ATENCIO
APELLIDOS

DENISSE LORENA
NOMBRES

Denisse De la Hoz

FICHA



FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1981**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-ENE-2000 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0300100-22081271-F-0022551562-20000805 1562300198A 01 082428873

64 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.348.846
DE LA ROZ ATENCIO
NOMBRE
JORGE LUIS
FOTOGRAFIA

Jorge De la Roz A



FECHA DE EMISION 21-NOV-1985

BARRANCILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE EMISION

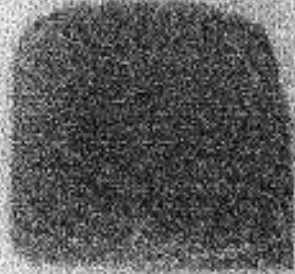
1.66 O+ M

27-ENE-2018 BARRANCILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

IDENTIFICACION PERSONAL

IDENTIFICACION PERSONAL




65 37
41

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 19 '18 PM 3:51

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 19 '18 PM 3:51

Proceso No. 2018-198.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, que son hasta donde llega mi conocimiento, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.551.562, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 8.507.449 Y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 72.348.846 Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ.

HECHOS

1. La señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589 solidaria e incondicionalmente se obligo a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$29.743.000.00 por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2017, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR No. 2842Q041545, CHASIS No. 9FB4SRC94HM368281, CLASE AOTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JFZ - 667.



3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 16 de cada mes, cada una por valor de \$852.927,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 16 de octubre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.
8. De conformidad con la documentación aportada la deudora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, falleció el día 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de BARRANQUILLA.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de los herederos determinados e indeterminados de LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$ 20'541.870.95 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 16 de octubre de 2018.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre la cantidad de \$20'541.870.95 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 16 de octubre DE 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

67 43

- c) Por la suma de \$5'084.276.02 correspondiente a trece (13) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 16 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2018, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Total cuota	Saldo capital
16/10/17	303.400,86	0,00	303.400,86	25.322.746,11
16/11/17	361.500,01	443.148,06	804.648,07	24.951.246,10
16/12/17	367.826,26	436.821,81	804.648,07	24.593.419,84
16/01/18	374.263,23	430.384,84	804.648,07	24.219.156,61
16/02/18	380.812,83	423.835,24	804.648,07	23.838.343,78
16/03/18	387.477,05	417.171,02	804.648,07	23.450.866,73
16/04/18	394.257,90	410.390,17	804.648,07	23.056.608,83
16/05/18	401.157,42	403.490,65	804.648,07	22.655.451,41
16/06/18	408.177,67	396.470,40	804.648,07	22.247.273,74
16/07/18	415.320,78	389.327,29	804.648,07	21.831.952,96
16/08/18	422.588,89	382.059,18	804.648,07	21.409.364,07
16/09/18	429.984,20	374.663,87	804.648,07	20.979.379,87
16/10/18	437.508,92	367.139,15	804.648,07	20.541.870,95

- d) Por la suma de \$4'874.901.68 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2017 al 16 de octubre de 2018, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

58
44

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$29.743.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas JFZ - 667.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas JFZ - 667.
6. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa JFZ - 667.
7. Registros civiles de los herederos determinados.
8. Adjunto copia simple de las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados y sus registros civiles.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 30.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. 5 CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

6921
AS

Los demandados herederos determinados en la CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS EN BARRANQUILLA.

Desconozco Correo electrónico de los herederos determinados

Desconozco la dirección física y electrónica como es apenas obvio de los herederos indeterminados, manifestación bajo juramento.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Formulario de Observación

Observación: 25 OCT. 2018

Secretaría(s): Allegan. demanda

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

70

46

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2018, AL 14 DE ENERO DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS, DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR EL SINDICATO EL VOCERO JUDICIAL, EN RAZÓN AL ACUERDO EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. PCSJA18-11127 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018.



DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 1 ENE 2019

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 126175

1.-) \$5.054.380,02 por concepto de capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO
16-oct-17	\$ 303.404,86	\$ -
16-nov-17	\$ 361.500,01	\$ 443.148,06
16-dic-17	\$ 367.826,26	\$ 436.821,81
16-ene-18	\$ 374.263,23	\$ 430.384,84
16-feb-18	\$ 380.812,83	\$ 423.835,24
16-mar-18	\$ 387.477,05	\$ 417.171,02
16-abr-18	\$ 364.257,90	\$ 410.390,17
16-may-18	\$ 401.157,42	\$ 403.490,65
16-jun-18	\$ 408.177,67	\$ 396.470,40
16-jul-18	\$ 415.320,78	\$ 389.327,29
16-ago-18	\$ 422.588,89	\$ 382.059,18
16-sep-18	\$ 429.984,20	\$ 374.663,87
16-oct-18	\$ 437.608,92	\$ 367.139,15
TOTAL	\$ 5.054.380,02	\$ 4.874.901,68

2. \$20.541.870,95 capital acelerado.

3. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29,45% efectivo anual.

4. \$4.874.901,68 por interés de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía determinada en el cuadro anterior.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

RECONÓCESE al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

ML

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
22 ENF 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria



PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-01-29 13:18:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP-8001000		OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA	
ENVÍADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 0108		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO		DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP 080020		CÓDIGO POSTAL 080020		NUM. OBLIGACIÓN 125175	
UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 5000	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 9500					
FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
Rehusado		No Reside		No Existe			
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
NOMBRE Y C.C.							
FECHA Y HORA DE ENTREGA 31 01 19		HORA		MIN		TELÉFONO	

Nicolás Caldera

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN



CERTIFICADO No: 510206075

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **31 DE ENERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDERA DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NICOLAS CALDERON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **05 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
JAMES CAMARGO
NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-29 13:18:56				PAIS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP 08001000				OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018 - 0198				PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO				DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP:080020				CÓDIGO POSTAL 080020		NUM. OBLIGACIÓN 126175					
SERVICIO MSU	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE						
MUESTRA DOC									Rechazado			No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN									Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.						
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO				



28
9

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 28/01/2018

Nombre: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO

Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901

Barrio: LAS DELICIAS

Ciudad: BARRANQUILLA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018/0198

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandada

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER
ATENCIO DE DE LA HOZ saber DENISSE LORENA
DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ
ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y
demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.



PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-01-29 13:21:00			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP 08001863			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018-0198			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO				DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP:080020			CÓDIGO POSTAL 080020			NUM. OBLIGACIÓN 120175	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A R		PESO A CORRER 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Nicolas Colquera NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA 200						Refusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.]					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 31 01 19				HORA		MIN		TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510206079

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 31 DE ENERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NICOLAS CALDERON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
JAINE CAMACHO LONDONO
NIT. 900.014.549-7

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cnd. Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PSK:
 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3759478

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-01-29 13:21:00			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP 0801993			OFICINA ORIGEN BOA_TEOREMA		
ENVÍADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0108			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP:080020			CÓDIGO POSTAL 080020			NUM. OBLIGACIÓN 120175		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 1500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9900
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTROLANDO						
					NOMBRE Y C.C.						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO	



88
56

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO
Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901
Barrio: LAS DELICIAS
Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 28/01/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018/0198

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandada

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER
ATENCIO DE DE LA HOZ saber DENISSE LORENA
DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ
ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y
demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _10 X 30_ días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

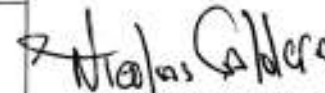
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.



COPIA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-29 13:22:54			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP:08001000			OFICINA ORIGEN BGA_TECOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN D			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0100			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTICULO N° 291		
DESTINATARIO JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP:080020			CÓDIGO POSTAL 080020			NUM. OBLIGACIÓN 126175		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 2500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 1500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 2 11 A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC								Refusado		
DESCRIPCIÓN		 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando. NOMBRE Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA 31 01 19 HORA MIN TELÉFONO		
T5003											



CERTIFICADO No: 510206081

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 31 DE ENERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NICOLAS CALDERON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
JAMIN RAMOS
Firma Autorizada
NIT. 800014548-7

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE
3759

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-29 13:22:54			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP 08001008			OFICINA ORIGEN BOGOTEMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0196			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS CP:080020			CÓDIGO POSTAL 080020			NUM. OBLIGACIÓN 126175		
SERVICIO MSI	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9900	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 12600
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA MIN		TELÉFONO	



JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSER
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO
Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901
Barrio: LAS DELICIAS
Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 28/01/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2018/0198

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandada

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER
ATENCIO DE DE LA HOZ saber DENISSE LORENA
DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ
ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y
demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _10 X 30_ días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO PINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

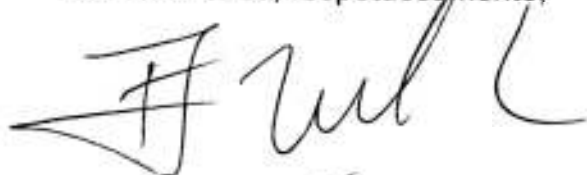
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA
HOZ

PROCESO No 2018 – 0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ saber DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a los DEMANDADOS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si residen en esta dirección."

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510206075, 510206079 y 510206081.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA – 55

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

P.F.

FEB 11 '19 PM 4:33

República de Colombia
 Consejo de Estado
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Bogotá, D.C.

Expediente No. 291 - mal denominación ^{progen}
 transitoria/ 65 de req. caros y comp. ^{último}

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ de ____ de ____

El Secretario General

[Firma]



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-11 21:58:17			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANGUILLA CP 68001000			OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0198			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 126175		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10250	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10250	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		<i>Dados: Ivan Luis</i> <i>22052710</i>				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.		Rehusado No Reside No Existe			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 19 02 19		HORA MIN TELÉFONO			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



63

CERTIFICADO No: 510208704

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DEIBYS AVENDANO

IDENTIFICACIÓN: 72052210

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 25 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT: 900.014.549-7
JAME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 -39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-11 21:58:17			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP 80081000			OFICINA ORIGEN BGA_TECRENA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0198			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 2R2		
DESTINATARIO DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 126175		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10250	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10250
DICE CONTENER MUESTRA		DOO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibe No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			



JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER ✓

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO ✓
Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901 ✓
Barrio: LAS DELICIAS ✓
Ciudad: BARRANQUILLA ✓

Fecha: 08-02-19

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018/0198	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD 21 MM 01 AAAA 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA
ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ saber
DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO,
JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO,
JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás
HEREDEROS INDETERMINADOS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 21 días del mes(es) ENERO del año 2019 respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

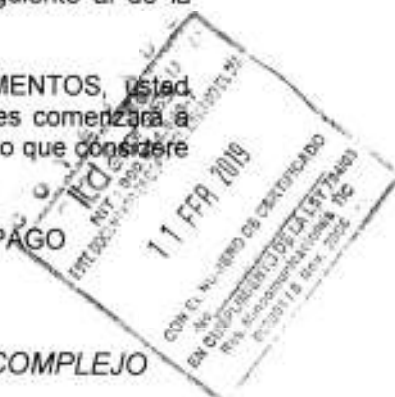
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y Apellidos

Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUAD. 1

La demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., RESUELVE:

ORDENAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, por las sumas sumas.

ORDENAR No. 126175

\$5.054.380,02 por concepto de capital de las cuotas vencidas que determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
16 oct 17	\$ 101.404,86	\$
16 nov 17	\$ 161.501,01	\$ 411.148,06
16 dic 17	\$ 167.826,26	\$ 436.821,81
16 ene 18	\$ 174.261,21	\$ 430.184,84
16 feb 18	\$ 180.812,81	\$ 431.815,24
16 mar 18	\$ 187.477,15	\$ 417.171,02
16 abr 18	\$ 194.257,90	\$ 410.000,17
16 may 18	\$ 401.157,42	\$ 401.490,65
16 jun 18	\$ 408.177,62	\$ 196.470,40
16 jul 18	\$ 415.120,78	\$ 389.127,29
16 ago 18	\$ 422.588,89	\$ 182.059,18
16 sep 18	\$ 429.984,20	\$ 174.661,87
16 oct 18	\$ 437.608,92	\$ 167.139,15
TOTAL	\$ 5.054.380,02	\$ 4.874.901,68



\$20.541.870,95 capital acelerado.

Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29,45% efectivo anual.

\$4.874.901,68 por interés de plazo que debieron pagarse con las cuentas vencidas, en la cuantía determinada en el cuadro anterior.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

RECONÓCESE al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
27 FEB 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria



Scanned by CamScanner

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
OCT 19 '18 PM 3:51

COPIA

92
68

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

Proceso No. 2018-198.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, que son hasta donde llega mi conocimiento, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.551.562, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 8.507.449 Y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 72.348.846 Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ.

HECHOS

1. La señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589 solidaria e incondicionalmente se obligo a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$29.743.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2017, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR No. 2842Q041545, CHASIS No. 9FB4SRC94HM368281, CLASE AOTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JFZ - 667.



3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 16 de cada mes, cada una por valor de \$852.927,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 16 de octubre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.
8. De conformidad con la documentación aportada la deudora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, falleció el día 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de BARRANQUILLA.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de los herederos determinados e indeterminados de LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$ 20'541.870.95 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 16 de octubre de 2018.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre la cantidad de \$20'541.870.95 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 16 de octubre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



95
69

- c) Por la suma de \$5'084.276.02 correspondiente a trece (13) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 16 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2018, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Cuotas dejadas de cancelar				
Fecha	Capital	Intereses	Capital + Intereses	Saldo
16/10/17	303.400,86	0,00	303.400,86	25.322.746,11
16/11/17	361.500,01	443.148,06	804.648,07	24.961.246,10
16/12/17	367.826,26	436.821,81	804.648,07	24.593.419,84
16/01/18	374.263,23	430.384,84	804.648,07	24.219.156,61
16/02/18	380.812,83	423.835,24	804.648,07	23.838.343,78
16/03/18	387.477,05	417.171,02	804.648,07	23.450.866,73
16/04/18	394.257,90	410.390,17	804.648,07	23.056.608,83
16/05/18	401.157,42	403.490,65	804.648,07	22.655.451,41
16/06/18	408.177,67	396.470,40	804.648,07	22.247.273,74
16/07/18	415.320,78	389.327,29	804.648,07	21.831.952,96
16/08/18	422.588,89	382.059,18	804.648,07	21.409.364,07
16/09/18	429.984,20	374.663,87	804.648,07	20.979.379,87
16/10/18	437.508,92	367.139,15	804.648,07	20.541.870,95

- d) Por la suma de \$4'874.901.68 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2017 al 16 de octubre de 2018, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$29.743.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas JFZ - 667.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas JFZ - 667.
6. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa JFZ - 667.
7. Registros civiles de los herederos determinados.
8. Adjunto copia simple de las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados y sus registros civiles.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 30.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. 5 CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibí en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

94
70

Los demandados herederos determinados en la CALLE 73 Nq. 41 B – 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS EN BARRANQUILLA.

Desconozco Correo electrónico de los herederos determinados

Desconozco la dirección física y electrónica como es apenas obvio de los herederos indeterminados, manifestación bajo juramento.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1005 Csd Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011: www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3762085

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-11 22:00:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA ch-escr-000		OFICINA ORIGEN BGA_TECNEMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 0158		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 202			
DESTINATARIO JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO		DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO NAS DELICIAS		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 126175			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10250	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10250
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE O M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA 000						Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 19 02 19 HORA MIN TELÉFONO					
T5003		Pais: Avandío Arce L210							

DESTINATARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510208705

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO NAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DEIBYS AVENDANO

IDENTIFICACIÓN: 72052210

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 25 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordia



JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 / 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO
Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901
Barrio: LAS DELICIAS
Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 08-02-19

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2018/0198

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia

DD MM AAAA
21 01 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA
ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ saber
DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO,
JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO,
JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás
HEREDEROS INDETERMINADOS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 21 días del mes(es) ENERO del año 2019 respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y Apellidos

Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P.,
RESUELVE:

PRIMAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER CENCIO DE DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, por las siguientes sumas:

ORDEN No. 126175

\$5.054.380,02 por concepto de capital de las cuotas vencidas que determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
16 oct 17	\$ 321.404,86	\$
16 nov 17	\$ 16.150,01	\$ 441.148,06
16 dic 17	\$ 16.782,26	\$ 436.821,81
16 ene 18	\$ 174.261,21	\$ 430.184,84
16 feb 18	\$ 180.812,81	\$ 421.815,24
16 mar 18	\$ 187.477,05	\$ 417.121,02
16 abr 18	\$ 164.257,90	\$ 410.190,12
16 may 18	\$ 401.157,42	\$ 401.490,65
16 jun 18	\$ 408.177,62	\$ 396.470,40
16 jul 18	\$ 415.120,78	\$ 389.127,29
16 ago 18	\$ 422.588,89	\$ 382.059,18
16 sep 18	\$ 429.984,20	\$ 374.661,87
16 oct 18	\$ 437.608,92	\$ 367.139,15
TOTAL	\$ 5.054.380,02	\$ 4.874.901,68

\$20.541.870,95 capital acelerado.

Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29,45% efectivo anual.

4. \$4.874.901,68 por interés de plazo que debieron pagarse con las cuentas vencidas, en la cuantía determinada en el cuadro anterior.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

RECONÓCESE al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 11).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE HOGOTA

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
27 FEB 2019

DOLLY ESPERANZA FOREIRO CAICEDO

Secretaria



Scanned by CamScanner

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
OCT 19 '18 PM 3:51

COPIA
107
77

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

Proceso No. 2018 - 198.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, que son hasta donde llega mi conocimiento, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.551.562, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 8.507.449 Y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 72.348.846 Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ.

HECHOS

1. La señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589 solidaria e incondicionalmente se obligo a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$29.743.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2017, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR No. 2842Q041545, CHASIS No. 9FB4SRC94HM368281, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JFZ - 667.



3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 16 de cada mes, cada una por valor de \$852.927,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 16 de octubre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.
8. De conformidad con la documentación aportada la deudora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, falleció el día 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de BARRANQUILLA.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de los herederos determinados e indeterminados de LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$ 20'541.870.95 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 16 de octubre de 2018.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre la cantidad de \$20'541.870.95 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 16 de octubre DE 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de \$5'084.276.02 correspondiente a trece (13) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 16 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2018, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

16/10/17	303.400,86	0,00	303.400,86	25.322.746,11
16/11/17	361.500,01	443.148,06	804.648,07	24.961.246,10
16/12/17	367.826,26	436.821,81	804.648,07	24.593.419,84
16/01/18	374.263,23	430.384,84	804.648,07	24.219.156,61
16/02/18	380.812,83	423.835,24	804.648,07	23.838.343,78
16/03/18	387.477,05	417.171,02	804.648,07	23.450.866,73
16/04/18	394.257,90	410.390,17	804.648,07	23.056.608,83
16/05/18	401.157,42	403.490,65	804.648,07	22.655.451,41
16/06/18	408.177,67	396.470,40	804.648,07	22.247.273,74
16/07/18	415.320,78	389.327,29	804.648,07	21.831.952,96
16/08/18	422.588,89	382.059,18	804.648,07	21.409.364,07
16/09/18	429.984,20	374.663,87	804.648,07	20.979.379,87
16/10/18	437.508,92	367.139,15	804.648,07	20.541.870,95

d) Por la suma de \$4'874.901.68 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2017 al 16 de octubre de 2018, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$29.743.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas JFZ - 667.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas JFZ - 667.
6. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa JFZ - 667.
7. Registros civiles de los herederos determinados.
8. Adjunto copia simple de las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados y sus registros civiles.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 30.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados herederos determinados en la CALLE 73 Nq. 41 B – 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS EN BARRANQUILLA.

Desconozco Correo electrónico de los herederos determinados

Desconozco la dirección física y electrónica como es apenas obvio de los herederos indeterminados, manifestación bajo juramento.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642





FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-02-11 22:02:28			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP.0601060			OFICINA ORIGEN BCA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2016- 0198			PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			ARTÍCULO N° 202		
DESTINATARIO JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO			DIRECCIÓN CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 126175		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10250	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10250	
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		<i>Declaro: D. J. Restrepo</i> <i>2052210</i>				Advierto que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte u mercancías de contrabando NOMBRE Y C.C.J.					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 20 02 16		HORA	MIN	TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510208706

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018- 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 20 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DEIBYS AVENDANO

IDENTIFICACIÓN: 72052210

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


ltdexpress
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN *				PAÍS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN			
2018-02-11 22:03:28				Colombia				ATLANTICO - BARRANQUILLA CPalestina				BGA_TECREMA			
ENVIADO POR				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO				0											
REMITENTE				RADICADO				PROCESO				ARTÍCULO N°			
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				2018- 0198				EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				292			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN			
JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO				CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS								126175			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS		VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	10250				10250			
DICE CONTENER			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA							D			M			A		
DESCRIPCIÓN							Refusado			No Reside			No Existe		
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando								
T5003							NOMBRE Y C.C.]								
							FECHA Y HORA DE ENTREGA								
							D			M			A		
							HORA			MIN			TELÉFONO		



JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO
Dirección: CALLE 73 No. 41 B – 14 APTO 901
Barrio: LAS DELICIAS
Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha: 08-02-19

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018/0198	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD 21 MM 01 AAAA 2019

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA
ESTHER ATENCIO DE LA HOZ saber
DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO,
JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO,
JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás
HEREDEROS INDETERMINADOS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 21 días del mes(es) ENERO del año 2019 respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y Apellidos

Firma



107
83



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUAD. 1

Con la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se adjunta documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., RESUELVE:

ORDENAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FINANZAUTO S.A. y contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, por las siguientes sumas:

NUMERAL No. 126175

\$5.054.380,02 por concepto de capital de las cuotas vencidas que determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
16 oct 17	\$ 301.404,86	\$
16 nov 17	\$ 361.580,03	\$ 443.148,06
16 dic 17	\$ 367.826,26	\$ 436.821,81
16 ene 18	\$ 374.261,21	\$ 430.184,84
16 feb 18	\$ 380.812,83	\$ 423.815,24
16 mar 18	\$ 387.477,05	\$ 417.171,02
16 abr 18	\$ 394.257,90	\$ 410.190,17
16 may 18	\$ 401.157,42	\$ 403.490,65
16 jun 18	\$ 408.177,67	\$ 396.470,40
16 jul 18	\$ 415.320,78	\$ 389.127,29
16 ago 18	\$ 422.588,89	\$ 382.059,18
16 sep 18	\$ 429.984,20	\$ 374.663,87
16 oct 18	\$ 437.608,92	\$ 367.139,15
TOTAL	\$ 5.054.380,02	\$ 4.874.901,68

\$120.541.870,95 capital acelerado.

Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia



409
85

71

financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29,45% efectivo anual.

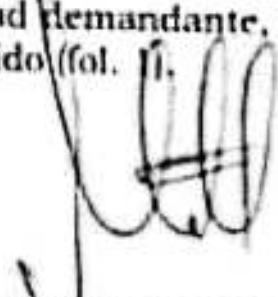
\$4.874.901,68 por interés de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía determinada en el cuadro anterior.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

RECONÓCESE al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fol. 11).

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE HOGOTA

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
27 FEB 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria



Scanned by CamScanner

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ

Proceso No. 2018-198.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, que son hasta donde llega mi conocimiento, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 22.551.562, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 8.507.449 Y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO, domiciliado(s) en BARRANQUILLA identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 72.348.846 Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ.

HECHOS

1. La señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589 solidaria e incondicionalmente se obligo a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$29.743.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2017, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR No. 2842Q041545, CHASIS No. 9FB45RC94HM368281, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS JFZ - 667.



3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 16 de cada mes, cada una por valor de \$852.927,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 16 de octubre de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.
8. De conformidad con la documentación aportada la deudora LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ domiciliada en BARRANQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.420.589, falleció el día 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de BARRANQUILLA.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de los herederos determinados e indeterminados de LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$ 20'541.870.95 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 16 de octubre de 2018.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.45% anual efectivo sobre la cantidad de \$20'541.870.95 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 16 de octubre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



- 1

-



FUNDAMENTOS DE DERECHO

•

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$29.743.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas JFZ - 667.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas JFZ - 667.
6. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa JFZ - 667.
7. Registros civiles de los herederos determinados.
8. Adjunto copia simple de las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados y sus registros civiles.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 30.000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. 5 CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co



EE

Los demandados herederos determinados en la CALLE 73 Nq. 41 B – 14 APTO 901 BARRIO LAS DELICIAS EN BARRANQUILLA.

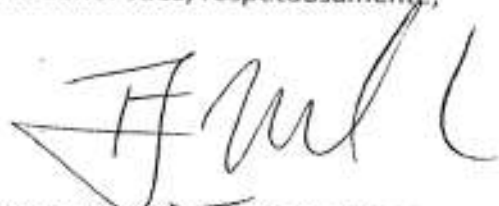
Desconozco Correo electrónico de los herederos determinados

Desconozco la dirección física y electrónica como es apenas obvio de los herederos indeterminados, manifestación bajo juramento.

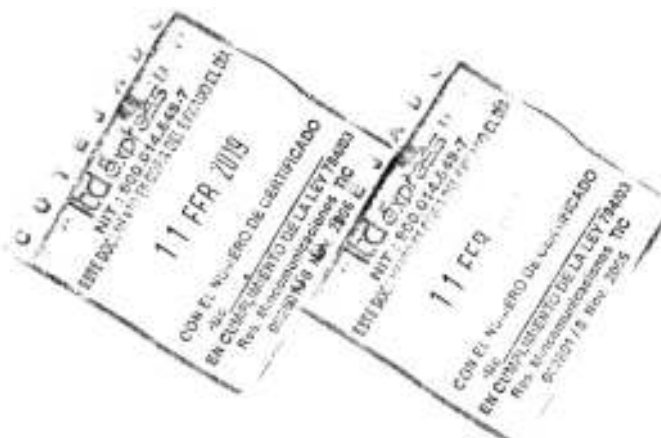
AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



413
89

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

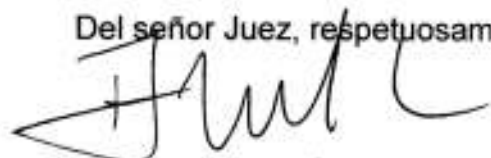
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEREDEROS
INDETERMINADOS E INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE
LA HOZ

PROCESO No 2018/0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número
79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J.,
obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito
allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado
de la demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 11 de Febrero de 2019
y Certificación No. 510208704, 510208705 y 510208706 expedida por la
empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 11 de Febrero de 2019, con la
observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LAS
PERSONAS A NOTIFICAR SI RESIDEN EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite
procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

MAR 5'19 PM 3:15

FZA - 55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Agréguese al paginario citatorio con resultado positivo, debidamente diligenciado.

Para todos los efectos legales, ténganse por notificados a los demandados JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, por aviso recibido el 20 de febrero de 2019 y 19 de febrero de 2019, respectivamente.

Así las cosas, permanezca el expediente en Secretaría por el término de tres (3) días a disposición de los demandados para el retiro de las copias, vencido el cual comenzará a correrle el del traslado de la demanda (art. 91 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

AL
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO 19 DE MARZO DE 2019

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Secretaría de la Rama Judicial

Al despacho: [illegible]

10 ABR 2019
Término en
Silencio (2)

[Signature]

445
91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO**, guardaron silencio. (fl. 114).

Revisada la actuación se observa que para efectos de continuar con el trámite de las diligencias debe emplazarse a los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2º de dicha norma.

Para efectos de notificaciones futuras, téngase en cuenta que este Despacho cambio de denominación transitoriamente a "Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C".

Por otro lado, por Secretaría sepárense las actuaciones que fueron declaradas nulas, en decisión adoptada por auto de fecha 12 de octubre de 2019. (fls. 23 a 46).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

AL
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 14 DE MAYO DE 2019


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

17-5-19, se deja constancia que se retiran los folios del 23 al 46 (actuaciones nulas) y se arma cuaderno aparte, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, igualmente, se procede a foliar nuevamente.

Dña.

Secretaria

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinel Martínez Hernández

C.C. 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión

Teléfono: 243 93 98 Cels: 313 261 47 42

312 327 75 48 - 320 301 44 98 - 321 469 00 85

yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C.

VALOR \$

85.000

RECIBO N° 0854

RECIBO DE:

C.C.

CIUDAD

PRESTADO DE: ANTONIO JOSE RESTREPO

LA SUMA DE:

QUINCE MIL CINCO CIENTOS PESOS MONEDA CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA
HOZ
FECHA DE PUB. EL 02 de junio del 2019

OBLIGACION 126175

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

PRENSA

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

ALBERTO OLIVEROS GÓMEZ, NICOLÁS PONTON RODRÍGUEZ, ROBERTO PONTON RODRÍGUEZ, JOSÉ ALBERTO PONTON RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO PONTON RODRÍGUEZ, FRANCISCO PONTON RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PONTON MUJICA, QUE EN SU VEZ Y LUGAR HEREDERO DE DAVID PONTON RODRÍGUEZ, LAURA MANUELITA Y MARIA FERNANDA PONTON TORO, EN SU COMBINACIÓN DE HEREDERAS DE CARLOS ALBERTO PONTON MUJICA, HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID PONTON RODRÍGUEZ, NICOLÁS PONTON RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. AJUZADO: 01/04/2016, CIRCUITO DE BOGOTÁ. NÚMERO DE PROMESA: 2016-046. AUTO AJUZANDO LA DEMANDA: 01/05/2016 Y CONSIGNACIÓN A LA CAUSA: 01/05/2016.

MIEMBRO DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS INTERVINIENTOS DE DAVID GUILLERMO PONTÓN RODRÍGUEZ, Y LAS PERSONAS QUE CREEN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCLUYAN AL PROCESO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **PARTE DEMANDANTE:** SUSANA MUÑOZ DE PONTÓN. **PARTE DEMANDADA:** CARLOS ALBERTO OLIVEROS GÓMEZ, NICOLÁS PONTÓN RODRÍGUEZ, ROBERTO PONTÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ALBERTO PONTÓN RODRÍGUEZ. **HEREDEROS INTERVINIENTOS DE GUILLERMO PONTÓN RODRÍGUEZ:** FRANCISCO PONTÓN RODRÍGUEZ, HEREDEROS INTERVINIENTOS DE CARLOS ALBERTO PONTÓN MUÑOZ, QUE EN SU VEZ LEA HEREDERO DE DAVID PONTÓN RODRÍGUEZ, LAURA MANILLA Y MARÍA FERNANDA PONTÓN TORO, EN SU CAPACIDAD DE HEREDERAS DE CARLOS ALBERTO PONTÓN MUÑOZ. **HEREDEROS INTERVINIENTOS DE DAVID PONTÓN RODRÍGUEZ:** NICOLÁS PONTÓN RODRÍGUEZ, Y PERSONAS INTERVINIENTES. **LEGADO:** TIENE EL DERECHO DE LEGADO EL SEÑOR DAVID GUILLERMO PONTÓN RODRÍGUEZ. **OTRO:** SE LE OTORGÓ EL DERECHO DE LEGADO AL SEÑOR DAVID GUILLERMO PONTÓN RODRÍGUEZ.

CITA Y EMPLEAZA A. A todos las personas que se crean con derecho a intervenir en el Proceso de SUCESIÓN. Artículo 850 del Código General del Proceso. Artículo 108 (interior). **Nombre del citado (s) o empleado (s):** A. Hernández, que se crea con derecho a intervenir dentro de la sucesión del causante, **Sr. RAFAEL ALFONSO URRUTIA ARANGA (Rafael),** C.C. 2.248.352-0002 otorgó el 08 de Octubre del año 2018. **En el proceso:** SUCESIÓN INTENTADA. **Realización:** 29-205-40-89-009-2093-00002-00. **Causante(s):** RAFAEL ALFONSO URRUTIA ARANGA. **Fecha auto admisorio:** Ventidós (22) de Marzo de 2019. **Adelantado en:** El Juzgado Promisorio Municipal de El Colegio Cardenalista Calle 10 No. 6-59, piso 2^o El Colegio, Ciudadante: 1495

SE EMPLEAZA, A QUIENES TENGAN NOTICIAS DE LA SEÑORA INES LOPEZ SILVA QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NO. 41.376.446 DE BOGOTÁ, CUANDO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO FUE EL BARRIO BRAVO PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA QUE LO INFORMEN AL JUZGADO: **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACIÓN DE MUJER PRESUNTA **DEMANDANTE:** CLAUDIA MARIBEL SUAREZ LOPEZ. **DEMANDADO:** INES LOPEZ SILVA C.C. 41.376.446 DE BOGOTÁ. **JUZGADO:** DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2078-09. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 10.01.2009. **CIERRE DE AUTO QUE DEBEA ENER ABANDONADO:** 10.02.2009 (10).

SE EMPLEAZA. En la forma indicada en los artículos 108 y 490 del C.G.P., empléase a todas las personas que la ley concede a ejercer en el proceso de Sanción de los Casuistas (Desacato Patrimonial, Limbante y Moria, Terreta Feroza de Patamayo, ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESIÓN. **COMANDANTE:** MARIA ELENA PAVARICHO FORERO. **DEMANDADO:** N/A. **JUZGADO:** JUZGADO DIECHOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2018-11. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 12 DE ABRIL DE 2018. **FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLEAMIENTO:** 21 DE MAYO DE 2018. **UVE**

NOMBRE DE LA PERSONA A PLAZAR: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION INTESADA DEL CAUSANTE GERMAN EDUARDO GUTIERREZ HOLGUIN. **REF:** 108 C.G.V. y art. 401 C.C.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION INTESADA. **RECOMIENDA:** A DANA PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, como heredero del causante GERMAN EDUARDO GUTIERREZ HOLGUIN, en su condición de hijo que adquirió la herencia con beneficio de inventario. **PREVIO A ORDENAR CITACION:** A MARIA CRISTINA GUTIERREZ MOLINA Y AMPARO ROSA ISABEL GUTIERREZ MORENO, para acreditar la calidad de herederos del causante GERMAN EDUARDO GUTIERREZ HOLGUIN. **CAUSANTE:** GERMAN EDUARDO GUTIERREZ HOLGUIN. Quien falleció en la ciudad de Bogotá, dentro del territorio de la jurisdicción de la Corte de lo Contencioso Administrativo. **FECHA DEL PROCESO:** 14 de mayo de 2014. **FECHA DEL VOTO:** 14 de mayo de 2014. **FECHA DEL VOTO:** 14 de mayo de 2014. **FECHA DEL VOTO:** 14 de mayo de 2014.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREA
NOMBRE EL 50 % DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
ADAPTATIVO/ NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
PROCESO: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
DEMANDANTE: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
DEMANDADO: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
FALSADEO: JUZGADO: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
EXPEDIENTE: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL
20 MARZO 2019. LUGAR: NOMBRE DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO. DIRECCION (PRECIO: \$5.000) Y D.T.E. \$ 20.000. D.T.C. CIVIL CASARIAL

[illegible]

NOTIFICACION DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS NOTIFICADOS DE UGIA-ESTHER ATENCIO DE LA TORRE, DIFUNDA
SEÑORA DE LA OH ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA TORRE ATENCIO, JORGE LUIS DE LA GARCIA ATENCIO Y DENNIS HEREDIA
NOTIFICADOS. ARTICULO 109 Y 293 C.P. CIUDAD DEL CANTO VU NE-CE, 22-581562, C.C. 83500749. C.C.
12.548.946. **CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO MUY DE MINIMA CUANTIA. **PARTES DEMANDANTE:** FINANCIAL AUTO
PARTES DEMANDADO: HEREDEROS NOTIFICADOS DE UGIA-ESTHER ATENCIO DE LA TORRE, DIFUNDA. **FECHA:** DOCHENTA
Y TRES (33) DIA, MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transmisorante: Asociado 65 de Pequenos Gastos y Competencia
Nacional). **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** N-2013-04-00132-000009090. **FECHA DEL MANEJAMIENTO DE**
PAGO: 2 (DOS) DE 2019. **FECHA DEL AUTO ORDENA EMPILAR:** 15 DE mayo de 2019. **PUBLICAR EN EL TIEMPO**
LA REPUBLICA EL CUERPO DEL DEL ESTATUTO DE UNIVA RADIODIFUSORA DE AMPLIA COBERTAJA A NIVEL
NAL CIVIL. (Al ser el caso al auto de fecha 15 de marzo de 2019). 1172

JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA – TOLIMA. Clase de Proceso: SUCESION TESTAMENTARIA. Radicación: 73-2014-03-002-2019-0005-00. **Empleados:** A todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante GUILLERMO OSPITALA CARDOSO. **Demandante:** SLOVOY GRANADOS ESPINOSA. **Demandados:** A todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante GUILLERMO OSPITALA CARDOSO. **Objeto:** Notificar a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión: Intestada del causante GUILLERMO OSPITALA CARDOSO, el apoderado por medio del cual se declaró intestada y radicada en este Juzgado la citada sucesión, fechada el día veintitrés (23) del mes del dos mil diecinueve (2019). (U)

PERSONAS EMPLEADAS: ADRIANA MARIA OVIEDO C.E. N° 20.603.865; RAFAEL AUGUSTO BOTOERO OSORIO C.E. N° 19.412.271; MARIA CLAUDIA CORDOBA OVIEDO C.E. N° 19.732.587. Y TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON INTERES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO PATRIMONIO INMOBILIARIO LAS NO. 20.603.865, 20.603.866 Y 20.603.865-2, UBICADOS EN LA K17 C 730 A 469 APARTAMENTO 616 - BLOQUE D, GALARIE 47 - BLOQUE D, DEPÓSITO 47 - BLOQUE C, EDIFICIO VIVIENDA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **PARTES EMPAREJADAS:** MARTHA ELENA GALARIE DE SAMPER. **PARTES DEMANDADAS:** ADRIANA MARIA OVIEDO, RAFAEL AUGUSTO BOTOERO OSORIO, MARIA CLAUDIA CORDOBA OVIEDO, BANCALCUT S.A. SUCIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y TODAS LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **JURADO:** JUEGO 2° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD: BOGOTÁ D.C. **RADICADO:** 1907700702700039300. **AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA:** 22 DE OCTUBRE DE 2018. 1880

JUGADO: CLUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD; DE BOGOTÁ D.C., DIRECCION CARRETERA N° 10-34, 32 PISO 8B- BOGOTÁ, TEL 2822664.

PORTE DEMANDANTE: HUMBERTO TRIANA MUÑOZ. **PORTE DEMANDADA:**

MARCIO JULIO CUREJO Y CONCEPCION PERDOMO CARDENAS, Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DEREBHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE PERTINENCIA POR PRESCRIPTIVA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **PROCESO** No: TDCI-4955-4029S/07035000-CORP+POSSES, EMPLEA LA SUMISION DE TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN SER AFECTADAS EN SUS INTERESES LEGALES Y PATRIOS. **OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:** RESOLUCION DEL PROBLEMA CATASTRAL CARRETERA M.P.Nº 14-52/SR, AR REUBICACIÓN LA AURORA LOCALIZADA DE USMSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MATRICULA INMOBILIARIA: 505-R3377, CEDULA CATASTRAL: FIDUC-27-2, CHIP-AACD905X-SH

NOMBRE DE LA PERSONA A SATISFACER: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CARTAGENA (BARRIO RODRIGUEZ TORRES) SECTOR NARIÑO CALLE 47 N. 16 A 18 REFERENCIA CATASTRAL NO. 060-2500 PARQUE QUE CONCIPIALMENTE PROCESO. **JUZGADO:** JUZGADO 90000 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. **DEMANDANTE:** JOSE MANUEL MORAÑO PEREZ. **DEMANDADO:** MARGARITA PEREZ DE CUADRO Y PERSONAS INDETERMINADAS. **FECHA DE AUTO ADMISIVO:** 2-jun-2018. **RADICADO:** (060000-0000-20180012660). **PROCESO:** PERTINENCIA URB.

EMPLAZADOS. A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DE AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE LITIGIO IDENTIFICADO CON PL. 000-30025. **JUSTICIA:** 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CANTABENIA DE INDIAS. **DEMANDANTE:** PREMOTORA ACR S.A. **DEMANDADO:** TEOFILO FORTICH DOMINGO FORTICH, IGNACIO FORTICH, RAFAEL FORTICH, RICARDO FORTICH, MAXIMO FORTICH, FRANCISCO FORTICH, MIGUEL DE LOS S. FORTICH, ENITH FORTICH, EDINSON FORTICH, YENNY FORTICH, CARLOS WILLIGAS DEY JAMES DEY EDINSON DEY ENITH DEY ALVARO GOMEZ GABRIEL GOMEZ INDIA. A SU DILIGENCIA EN ENITH RANQUELO

CARRIBALLO, CRISTIANA; DE LA ROSA, ANGELICO GOMEZ, JULIO GOMEZ, APOLINARIA, YEREDIA, FACILIDADORA DE TITULOS, ROSEMARY SASS, WAI GIOVANNI, ANGELA HERRERA, EDEN SERRANO, WILLY SERRANO, KELTHY SERRANO, ANGELA SERRANO, LUCY SERRANO, FRANCISCO JAVIER PEREZ, HILARIO LICERO, FERNANDO CASTRO, LUCAS PEREZ, FRANCISCO JAVIER DOMINGO PEREZ, MIGUEL CARRIBALLO, TORIBIO CASTRO, APOLINAR VASQUEZ, FRANCISCO GARCIA, FALSTENO CASTRO, PLACIDO CARRIBALLO, ANICKETO GODOY, JOSE LICENA, FELIX CARRIBALLO, LEONARDO CARRIBALLO, TELIX GARCIA, JOSE DEL L. CASTRO, JOSE DEL C. CARRIBALLO, ANICKETO BLANQUICET, LEONARDO CARRIBALLO, EUSEBIO GARCIA, EDUARDO RAMIREZ, WALAIDO CARRIBALLO, CARLOS MARTINEZ, RAFAEL MARTINEZ, JUAN MARTINEZ, FERNANDO GAVARRA, "MOTED" HERRERA, JOSE CANALES, WILDO PANTOJA, ROSA DE LA ROSA, ANGELICO CASTRO, TRINIDAD MORALES, IGONACIO QUINTANA, CASIMIRO JULIO, JOSE A. JULIO, ALFREDO RAMIREZ, JOSE MARIA RAMIREZ, JOSE A. MARTINEZ, MANUEL CASANOVIA, JOAQUIN GALVIS, JULIAN RECALDE, MANUEL DE L. JULIO, GREGORIO HERNANDEZ, JOSE E. MEDRANO, EUSEBIO GUTIERRA, JOSE LOS SANTOS GALIANA, VICTORIANO FRANCISCO F. CASTRO, MANUEL CARRIBALLO, DOMINGO DE ARCO, EDUARDO JOSE, JOAQUIN VARGAS, TUDORIO MARRA, HILARIO GARCIA, HILARIO JULIO, GUERINOMED MEDRANO, MANUEL CARRIBALLO, WIL JULIO, VICTOR GARCIA, SANTIAGO SERRA, WIL JULIO, GUERINOMED DE AYALA, VICTOR HERRERA, APOLINAR PEREZ, PEDRO RODRIGUEZ, JERONIMO BLANQUICET, JOSE SEQUERRA, JOSE M. TON VASQUEZ, FRANCISCO ELVARDO, TUDORIO MORALES, GABRIEL MORALES, BERNARDO JULIO, PASQUAL R. DE ARCO, ATANASIO CASTRO, BENITO GOMEZ, SANTIAGO CASTRO, JOSE DE AYALA, JUAN DE MARIA, JULIO LUISA, PEDRO LUISA, LEONARDO YAPAS, BENITO SASS, JOSE DEL C. PUELLO, EUGENIO PARRA, CATALINO PUELLO, GUILLERMO VILLANO, GREGORIO CARRIBALLO, CARLOS CARRIBALLO, JOSE M. FERNANDEZ, JOSE E. MEDRANO JAVANILLO, TORIBIO GARCIA, PABLO GARCIA, JOSE ELADIO PANTOJA, BENTURA PANTOJA, TOMAS BARRER, ANICKETO ANGLILO, JOSE A. AMOJILLO, PABLO CASTRO, JULIAN GUZMAN, JUAN DE LA M. DE AYALA, PATRICIO LICENA, BRUNO CASTRO, SANTIAGO GUZMAN, JOSE DE LOS SANTOS GUZMAN, WILYNE E. PABLO LICERO, LUCAS GOMEZ, NATALIO JIMENEZ, SEGUNDO MEDRANO, ANICKETO HERRERA, CECILIO HERRERA, ANDRES A. ATENCIO, JULIAN VASQUEZ, MANUEL R. BANCIN, ANICKETO, MARTIN MIRANDA, JOSE MARIA CAICEDO, KANDIA FORTIN, CLEMENTE JULIO, GREGORIO PULENCIA, DANIEL MELCHENET, DOMINGO G. HAZTA, VICENTE TORRES, LAUREANO JARAMILLO, EUSTORGIO DE ARO, FRANCISCO GONZALEZ, NICHOLAS GOMEZ, RITO CAMPILLO, GREGORIO GODOY, FELIX RAMIREZ, JOSE M. CARDILES, PABLO PANTOJA, JOSE I. CARMONA, JOSE MEDRANO, SANTIAGO COVILLO, PABLO GODOY, NEPOLEUCO CARRIBALLO, JOSE DEL C. LUNA, JOSE DE LA R. MENZOZA, PLACIDO FRANCO, GABRIEL PORRA, SANTIAGO PACHECO, PEDRO PINTOJA, MARIA A. ANIAS, IGONACIO TAPAS, JOSE F. PEREZ, ANERES PAUL, FELICIANA VARGAS, LORENZO PAUL, CANDIDO VILA, CANDIDO VASQUEZ, DOMINGO CASTRO, FRANCISCO CARRIBALLO, JUANIS ACOSTA, SIMON GARCIA, JUAN A. VASQUEZ, SANTIAGO JIMENEZ, EVANGELINO MEDRANO, NEPOLEUCO MEDRANO, HAMERTO CONTRERAS, ANDRES CARRILLO, RAFAEL LAZTRA, JAVIER JIMENEZ, TOMAS GUERRERO, GAVINO FACETE, MIGUEL CALLE, JOSE C. VASQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ, JOSE MARIA TORREGLIOZA, MANUEL DE AYALA, SILVERIO PADILLA, ESTEBAN BARRIOS, ALEJANDRO CARRIBALLO, PEDRO A. BONILLA, AQUILINO CALLE, JOSE GOMEZ, FRANCISCO ALVAREZ, ANTONIO MEDRANO, GEMETRO PERERA, PRUDENCIO MEDRANO, NICHOLAS DE AYALA, MANRANO CARRIBALLO, DIEGO OSPINO, FELIX CALABRICA, ESCOLASTICO MEDRANO, MIGUEL MEDRANO, JUAN BERTO VASQUEZ, MANUEL SILVESTRE, SOLORBINO PITOLA, JUAN ANDREA, DOMINGO GUERRERO, FRANCISCO JULIO, JULIAN CAREN, JOSE A. HERRERA, PEDRO CEREN, WILASO CAREN, AMOROSO CARRIBALLO, ANTONIO VASQUEZ, EUDARIO MARTINEZ, ATANASIO JIMENEZ, PASCALIO MORALES, LAUREANO JIMENEZ, JULIAN DE AYALA Y V. DIOGENE MORALES, y demás personas indeterminadas. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 27 MARZO 2016 **FECHA DE PRODUCCION:** 9 DE MARZO 2019. **RADICADO:** 3003-33-03-007-2016-2014-00. **PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EN FAVOR DE LA INAFIADA. **ACTA NOTORIAL DE DOMINIO:** 184.

EMPLAZADOS: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DE AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN INMUEBLE. CON.F.M. 060-3005. JUSSA. FORTIN, DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDANTE: MARIA LEONOR ROMERO DE LA OJEDA. **DEMANDADO:** TEOSSO FORTICH, DOMINGO FORTICH, IGNACIO FORTICH, RAFAEL FORTICH, RICARDO FORTICH, MARINO FORTICH, FRANCISCO FORTICH, MIGUEL DE LOS S. FORTICH, ENITH FORTICH, EDJONSON FORTICH, PENNY FORTICH, CARLOS VILLEGAS, ROLANDO MIGUEL RODRIGO SUCCAR, ALONSO GOMEZ, SHARON MENDIETA, JULIO HERRERA VALENTIN, BAMBQUEZEL BAMBQMA, CIA LTDA, CORRENTON TURISTICO CARTAGENA, GARCIA ZARATE CIA S. EN C, MATRIZA SABAIGUY CIA S. EN C, TRASAMARCA

YAS, ROLANDO BECHARA, GERMÁN CARABALLO, MEL CARABALLO, CONCEPCION CARABALLO, CRISTIAN
 CARRAN, APOLINO GOMEZ, EULOGIO GOMEZ, AMEL WHERER DIAZ, FACILITADORA DE TÍTULOS INMUEBILIARIOS SAS, VAL
 WUJUNYAN, ANGELA HERRERA, EDEN SERENO, YADITH SERENO, KEL THY SERENO, ANGELA SERENO, LUCY
 SERENO, FRANCISCO JIMIER PEREZ, HILARIO LECERO, FERMANDO CASTRO, LUCAS PEREZ Y FERNANDO CASTRO,
 DOMINGO PEREZ, MIGUEL CARABALLO, TORIBIO CASTRO, APOLINAR VAZQUEZ, INCKENIE DI GARCIA, FALSTING
 CASTRO, PLACIDO CARABALLO, ANICETO SODRO, JOSE LUZIO, FELIX CARABALLO, LEONARDO CARABALLO, FELIX
 GARCIA, JOSE DEL CASTRO, JOSE DEL C. CARABALLO, AMALIELO BLANQUEZ, TOMAS RAMIREZ, EUSEBIO PARDO,
 EDUARDO RAMIREZ, MOLASCO CARABALLO, CARLOS MARTINEZ, RAFAEL MARTINEZ, JUAN MARTINEZ, FERNAN
 GAVIRIA, IGNACIO HERRERA, JOSE CANALES, MATEO VALLA, ROSALO DE LA ROSA, ANSELMO CASTRO, TRINIDAD
 MORALES, TITO QUINTANA, CASIMIRO JOSE, JOSE LA O, JULIO LAURIANO RAMIREZ, JOSE MARIA RAMIREZ,
 JOSE J. MARTINEZ, MANUEL CASANOVA, JOAQUIN GALVES, JULIAN RELOLEDO, MANUEL DE J. JULIO, GREGORIO
 HERNANDEZ, JOSE E. MEDRANO, EUSEBIO GUZMAN, JOSE LOS SANTOS GUZMAN, JUAN CORONEL, FRANCISCO F.
 CASTRO, HAROLD CARABALLO, DIONISIO DE AGUIR, EUTONIO PEREZ, JOAQUIN ANGULO, TEOFILO MARIA, HILARIO
 GUZMAN, HAROLD JULIO, GUERREIRO MEDRANO, MANUEL CARABALLO, INES JULIO, VICTOR GARCIA, SATURNINO
 SERRA, INES JULIO, EUGENIO DE AYALA, VICTOR THERESA, ANA NARI CASTRO, MARCO RODRIGUEZ, J. ARIANO
 BLANQUEZ, JOSE MIGUEL, JOSE M. TOM VALLAZ, FRANCISCO EUGENIO, TEOFILO MORALES, GABRIEL MENICA,
 BERNARDO JULIO, PRISCAL P. DE AGUIR, ATANASIO CASTRO, BENITO GOMEZ, SANTIAGO CASTRO, JOSE DE AYALA,
 JUAN DE MARIA SILVA, JOSE LUIS, PEDRO LUIS, LEONARDO TAPIAS, BENITO SALAS, JOSE DEL C. PADILLA,
 GABRIEL PARRA, CATALINO PUELLO, GUILLERMO VILLERO, GREGORIO CARABALLO, CARLOS CARABALLO, JOSE
 E. FERNANDEZ, JOSE, BENIGNO JARAMILLO, TORIBIO GARCIA, PABLO GARCIA, JOSE EULOGIO RAMILLO, BENTURA
 RAMILLO, TOMAS RAMIREZ, ANICETO ANGULO, JOSE R. ANGULO, PABLO CASTRO, LUCAS GUZMAN, JUAN DE J. AM
 AYALA, PATRICIO LUZIO, BRUNO CARRAN, SATURNINO GUZMAN, JOSE DE LOS SANTOS GUZMAN, JUAN AYALE, PEDRO
 LUCAS GOMEZ, NATALIA JUNCO, SEGUNDO MIRANDA, ANICETO HERRERA, OCTAVIO HERRERA, ANDRES A.
 ATTENIO, JULIAN KOSQUEZ, MAURICIO BLANQUEZ, MARTIN MIRANDA, JOSE MARIA CAJALLO, ISMAEL FORTICH,
 CLEMENTE JULIO, GREGORIO PARRILLA, RAMON MENENDEZ, DOMINGO C. MAZA, VICENTE TORRES, ALBAURO
 JARAMILLO, GUSTAVO JUNCO, FRANCISCO GONZALEZ, NICOLAS GOMEZ, RITO CAMPILLO, GABRIEL GOMEZ,
 FELIPE RAMIREZ, JOSE M. CANDALES, PABLO RAMILLO, JOSE J. CARMONA, JOSE MEDRANO, SANTIAGO OTGUIL,
 PABLO GORRIZ, NEPOLEON CARRILLO, JOSE DEL C. LUJAN, JOSE DE LA MENDOSA, PLACIDO FARRAS, GABRIEL
 PARRA, SANTIAGO PACHECO, PEDRO RAMILLO, MARIA ARIAS, IGNACIO TAPIAS, JOSE P. PEREZ, ANDRES PARRA,
 FELIX MARIA VAZQUEZ, JOINTIN PILL, CANDIDO MAYLA, CANDIDO VAZQUEZ, DOMINGO DIAZ, FRANCISCO CARABALLO,
 JUAN B. ACOSTA, SIMON GARCIA, JUAN A. KOSQUEZ, SANTOS JIMENEZ, EVARISTO MEDRANO, NEPOLEON
 MEDRANO, MAURICIO CONTRERAS, ANDRES CARRILLO, RAFAEL LASTRA, JUAN G. JIMENEZ, TOMAS GUERRERO,
 GABRIEL CASTELA, MIGUEL CAJALL, JOSE DEL C. VASQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ, JOSE MARIA TORRES, JOSE MA
 DE AYALA, SILVERIO PACHECA, ESTEBAN BARRIOS, ALEJANDRO CARABALLO, PEDRO A. BOAIL, LA AGUIR, NOE CAJALL,
 JOSE J. GOMEZ, FRANCISCO ALVAREZ, ANTONIO MEDRANO, ESTERCE PERERA, PRUDENIO MEDRANO, NICOLAS
 DE AYALA, MARIANO CARABALLO, DIEGO OSPINO, FELIX CARRASAS, ESTOLASTO MEDRANO, MIGUEL MEDRANO,
 JUAN BERTO VAZQUEZ, MANUEL SILVESTRE, SOCORRO PITOLA, JUAN ABOCAN, DIONISIO GUERRERO, FRANCISCO
 JULIO, RUBEN CARRAN, JOSE A. HERRERA, PEDRO CARRAN, NICASIO CARRAN, ANTONIO CARABALLO, ANTONIO VAZQUEZ,
 LEONARDO MARTINEZ, ATANASIO JIMENEZ, PASCALO MORALES, LAUREANO JIMENEZ, JULIAN AYALA Y JOAQUIN
 MORALES, y demás personas, indistintamente, que se citan con derecho a intervenir en el proceso. FECHA DE AUTO

ADMOSICRO: 11 DE 2019 FECHA DE PROVIDENCIA QUE ADEMAS: 23 DE ENERO 2019 RADICADO: 251-2018
PROCESO: DECLARATORIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRACTADORA ACQUISITIVA DE DOMINIO LUGAR

DEMANDANTE: ESPERANZA RUBIANO CABRERA. **DEMANDADO:** ERNESTO REYES. **REGISTRACIÓN:** 41-003-30-003-2009-00065-00. **AJUZGADO DE CONOCIMIENTO:** AJUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA. **AUTO ADMISIVO:** 26 DE ABRIL DEL 2009. **CLASE DE PROCESO:** 1. **UBICACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. SE EMPLEAZA:** A los Acreeedores de la Sociedad Conyugal conformada por la señora ESPERANZA RUBIANO CABRERA y ERNESTO REYES, para que comparezcan al Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Neiva-Huila y concurren a la diligencia de Inventario y Avalúo hacer valer sus derechos, dentro del proceso que tramita la demanda señera ESPERANZA RUBIANO CABRERA contra el demandado señor ERNESTO REYES, siendo el Auto Admisivo del proceso de 26 de abril del 2009, el que ordena la radicación del presente escrito, dentro del término del presente radicado No. 41-003-30-003-2009-00065-00. Para efectos del presente escrito, el C.S.P. R69.

[illegible][illegible]

SE EMPLAZA A: SOFÍA SAMPER DE SÁENZ, ELVIRA SAMPER DE RESTREPO, JULIA SAMPER SORDO, MARÍA SAMPER SORDO, ELVIRA SAMPER SORDO DE CALVO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL, ESPECIAL DE PERTENENCIA. **DEMANDANTE (S):** ROBINSON MALDONADO GARCÍA. **DEMANDADO:** SOFÍA

SAMPER DE SÁENZ, ELVIRA SAMPER DE RESTRPO, JULIA SAMPER SORDO, MARIA SAMPER SORDO, ELVIRA SAMPER SORDO DE CALVO, SALOMON OLIDA CHAVEZ, JOSEFINA MARTINEZ, LUCIA CORREA DIAZ, ROBINSON MALDONADO GARCIA Y JUAN EVANGELISTA MORTINO VASQUEZ. **JUZGADO:** 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **NÚMERO DE PROCESO:** 2019-07353. **FECHA AUTO ADMISIVO:** 5 DE ABRIL DEL 2019. **FECHA QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** 5 DE ABRIL DEL 2019. 190

SE DEDICHA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA CALLE IBERUS SUR No. 6-52 ESTE CANTAL TRANSVERSAL A LOS ESTES No. 83-53 SUR BOGOTÁ IDENTIFICADO CON MATRÍCULA No. 305-4022966 Y O/P CANTAL No. 44463040. ART. 53 NUMERAL 6º DEL D.E.C.G.P. NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO. DEMANDANTE(S): WALDINA STELLA RIVERA. DEMANDADO: OSCAR LEOPOLDO ESCOBAR. JURISDICC: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NUMERO DE PROCESO: 1004400305203051000. FECHA AUTO ADMISION: MAYO 07 DEL 2009. LÍDIO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS IDENTIFICADO ASÍ: EL NOVENTA Y OCHO CIENTO SEIS POR CIENTO (98.06%) DEL INMUEBLE LOTE NO. 2 DE LA MANZANA A DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BINCON GRANDE F.H. UBICADO EN EL ÁREA RURAL DE LA VEREDA ASESORES DEL MUNICIPIO DE SOPO-CÓ, CON UNA PRIVADA APROXIMADA DE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.222.50) E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 176-52061 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZINACUÁN (C). CUYOS LÍMITES, ANEXOS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 444 DEL 6 DE MARZO DE 2017 DE LA NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **PARTES DEMANDANTES:** ALEJANDRO CARRIÓN VIVAR. **PARTES DEMANDADAS:** CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ BOSCH, FELIPE EDUARDO MORENO VÉLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. **NÚMERO DEL PROCESO:** 2018-00262. **AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA:** 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. LUGO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: ASOCIACIÓN PROVENIENDA DE TRABAJADORES, con N° 860006565-7, la cual se encuentra liquidada según consta en el certificado de Cámara y Comercio Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPAR, inmueble identificado con el folio de matrícula 505-25247 de la oficina de instrumentos públicos de la zona sur de Bogotá, ubicada en CARRERA 72K N° 31 66 SUR y código catastral 0404599400205000000, código C/P AAA00428P9MS de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: Sobre el pueblo y/o tallo de terreno denominado "El tiligüedío" con el número catastral, con Número 13-14 sur de la carrera 67 con una área aproximada, de noventa y doscientos noventa metros 290 mtz, ubicado en el Barrio Convejal de la ciudad de Bogotá, y alrededor del: Por el Norte, en extensión de veintidós metros (25 mtz), colindando con terreno de Pedro Ochoa por el Oriente, en extensión de once metros (11 mtz), colindando con terreno de propiedad de los señores Pedro Ochoa y Mauricio Morales- por el Sur, en extensión de veintidós metros (25 mtz), colinda terreno del señor Mauricio Morales; por el occidente, en extensión aproximada de diez metros (10 mtz), colindando con la vía pública, junto con las mejoras y construcciones en él existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá", junto con las mejoras y construcciones en él existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá. El mencionado bien inmueble se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matrícula Inmobiliaria de mayor Extensión N°. 505-25247 de la oficina de instrumentos públicos de la zona sur de Bogotá y con nomenclatura actual CARRERA 72K N° 31 66 SUR y código catastral AAA00428P9MS, con cédula catastral 0404599400205000000", junto con las mejoras y construcciones en él existentes, el cual encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Santafé de Bogotá. Conforme a lo regulado en el art. 108 y 375 del C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **PARTES DEMANDANTES:** MARIA LUISA ACEVEDO RAMIREZ, LUIS VICENTE PEREZ GARCIA. **PARTES DEMANDADA:** ASOCIACIÓN PROVENIENDA DE TRABAJADORES, con N° 860006565-7. La cual se encuentra liquidada según consta en el certificado de Cámara y Comercio Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPAR. **JUZGADO:** 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ- CARRERA 10 N° 14-35 PSO DE BOGOTÁ. **NÚMERO DEL PROCESO:** 10001-40-030-21-2026-0022-00. **FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 28 DE ENERO DE 2024. **LUGAR**

AJUZGADO. PRIMER PROMISCUO MUNICIPAL DE FLANDES. **AUTO QUE SE NOTIFICA:** AUTO ADMISORIO DEL 14 DE MARZO DE 2017-18 SEPTIEMBRE DE 2017-28 DE NOVIEMBRE DE 2018: (DEL QUE CORRIÓ 26 DE MARZO DE 2017).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **RADICACIÓN:** 2017-00075. **LINDEROS:** Por el ORIENTE: con la anterior Transversal novena (9ª) Hoy transversal Segunda (2ª), en extensión de ocho metros (8 mts) Por el NOROCCIDENTE: En largo de veinte metros (20 Mts), con el lote número cincuenta y siete (57), que es uno de los componentes veredales. Por el SUR: En largo de veinte metros (20 mts), con el lote de terreno número cinco (5º), de la misma urbanización "La Ceiba", y por el OCCIDENTE: En largo de cuatro metros (8 Mts), con el lote de terreno número cuarenta y nueve (49º), de la urbanización "La Ceiba", hoy de Gloria Amparo Robón de Arango.

DEMANDANTE: EFFRAY CUEVA FLORES C.C. 3.045.015 DE GUAYARÓ. **DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE MOSQUERA C.C. 3.702.953 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA BENITEZ DE MOSQUERA C.C. 38.729.514 - PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPAR N° 357-30229 K 8 N° 6 - 35. 31 LA CEIBA HOY CRA 98 N° 1 - 31 BARRIO LA CEIBA FLANDES. **EMPLAZADO:** PERSONAS INDETERMINADAS Y 8 N° 6 QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPAR N° 357-30229 K 8 N° 6.

JUZGADO. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA. **NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS:** LUIS HERNANDO MUJICA ZORRERO, C.C. No. 79.960.787 Y SONIA PEÑAL ALAIÑO GARZÓN C.C. No. 42.148.411. **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO:** EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA SINGULAR No. 2018-00264. **DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL. **DEMANDADOS:** LUIS HERNANDO MUJICA ZORRERO Y SONIA PEÑAL ALAIÑO GARZÓN. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** POR AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019 EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA ORDENÓ EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS; LUIS HERNANDO MUJICA ZORRERO Y SONIA PEÑAL ALAIÑO GARZÓN. Los emplazados deberán comparecer a las instalaciones del Despacho Judicial para notificarla personalmente del Auto de Mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2019, prohibido dentro del proceso en comento bajo el radicado No. 2018-00264. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido cuatro (4) días hábiles después de la publicación del presente. Se le(s) advierte(n) al(los) EMPLAZADO(S) que resuelto esta termino y no comparecieren, sus señalamientos Comparecer Adel Anterior, serán recibidos con totalidad por ciento (Luz: 100% y 265) del PROC. 416

NOMBRE PERSONA CITADA O EMPLEAZADA: A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DELINCTOR CARLOS EDUARDO ARCE POSADA, PARA QUE COMPAREZCAN HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLEAZAMIENTO. **ARTICULO 463 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 169 B.D.M.** **NATURALEZA PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA. **PARTIE DEMANDANTE:** NEW CREDIT S.A.S. **PARTIE DEMANDADA:** CARLOS EDUARDO ARCE POSADA. **JUZGADO:** JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. **DIRECCION:** CARRERA 10 No. 35-35 CENTRO BUCARAMANGA. **NUMERO DE RADICACION:** 2015-217. **FECHA DEL AUTO MANEJAMIENTO DE PAGO:** 2 DE AGOSTO DE 2016. AUTO QUE ORDENA SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR: 2 DE AGOSTO DE 2016. A19

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL DERECHO DE DOMINIO QUE LE AGITA SOBRE INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO AUTO REFERIDO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTECENCIA. **PARTE DEMANDANTE:** Ana Rosa Rodríguez De Merchán, Alfonso Sarmiento Rodríguez, María Dolores Sarmiento De Ochoa, Alberto Rodríguez Martínez, Marlen Rodríguez Martínez, Luis Alfredo Rodríguez Martínez, Pedro Antonio Rodríguez Martínez Y Graciela Rodríguez Martínez. **PARTE DEMANDADA:** BLANCA RIES SARMIENTO, EFRAÍN SARMIENTO RODRÍGUEZ, ADELMO NEMOLÓN HERNÁNDEZ (JUE.FE) HEREDEROS DETERMINADOS; ISABEL HERNÁNDEZ VIJUA DE NEMOLÓN (CONYUGUE) ADELMO NEMOLÓN HERNÁNDEZ, ARISTOBOL NEMOLÓN HERNÁNDEZ, JESÚS NEMOLÓN HERNÁNDEZ Y EGIDA NEMOLÓN DE SILVA (HIJOS) E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **AJUIZADO:** AJUIZADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **NÚMERO DEL PROCESO:** 2016/271. **AUTO QUE ADMITE LA INTERVENCIÓN LITIS CONSORCIAL NECESARIA E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO:** 20 DE FEBRERO DE 2016. A76

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.). (Art. 293 del C.G.P.)

[illegible]

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Los extraditables rechazados por la JEP

De acuerdo con los ataques de los principales alfiles del uribismo, del propio presidente Duque e, incluso, de la embajada de Estados Unidos, una de las tachas más graves de la JEP es que acabaría con el mecanismo de la extradición de narcotraficantes. El caso de *Jesús Santrich* se convirtió, por eso, en el punto de discordia

entre ese país y las cortes colombianas que, para poder fallar en derecho, han tenido que resistir la presión política de las dos administraciones. No obstante, la Jurisdicción Especial para la Paz demostró, con cifras publicadas en abril pasado, que desde que comenzó a actuar, de 58 solicitudes de garantía de no extradición, 43

fueron negadas, siete fueron avocadas y ocho están bajo estudio. Los 43 individuos rechazados aducían su pertenencia a las Farc y, por esto, pretendían ser "protegidos" por la JEP. Sin embargo, la Sección de Revisión estableció que sus alegaciones no eran ciertas. Paradójicamente, entre los sujetos que no ingresaron al sis-

tema y que, por lo tanto, no obtuvieron la garantía de no extradición, se encuentran dos de los supuestos miembros del cartel narco del que también haría parte *Santrich*. Ellos son Armando Gómez España y Fabio Simón Younes. Este solo hecho sería demostrativo del error de juicio en que cayeron los opositores de la JEP.

CECILIA OROZCO TASCÓN



"Reclamamos el respeto que merecemos como personas y como funcionarios... el cual pasa por el manejo de un lenguaje propio del debate", dice Patricia Linares. / Gustavo Torrijos - El Espectador

jurídico en que actuará y los límites que tendrá en materia de competencias o siempre estuvo claro y la confusión fue producto de la confrontación política más que de la norma?

Se aclaran, se definen y se delimitan todas y cada una de las competencias y funciones de la JEP, lo que se traduce, para las víctimas, los comparecientes y la sociedad en general, en plenas garantías de seguridad jurídica y debido proceso.

Cuando el presidente Duque sancione la ley, ¿ustedes la aplicarán de inmediato?

Cuando el presidente proceda a hacerlo, como lo anunció, deberemos aplicarla inmediatamente. Los impactos son muchos y muy positivos. Por ejemplo, se desarrolla, en forma precisa, el alcance de los derechos de las víctimas, quienes podrán aportar pruebas, interponer recursos, recibir asesoría. Y se establecen los criterios de selección de casos, un punto de la mayor importancia, pues el Acto Legislativo 01 le reservó esos criterios a la ley estatutaria. Es importante recordar que la competencia de la Jurisdicción es sobre crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad cometidos con ocasión del conflicto, un conflicto de más de 50 años que hace imposible que nos ocupemos de todos y cada uno de los delitos cometidos y debamos recurrir al diseño de macrocasos.

Aprovecho para preguntarle por otra crítica que se le ha hecho a la JEP: ¿no ocuparse de todos los crímenes cometidos, sino de los imputables a los llamados máximos responsables, o de los cubiertos en los macrocasos, puede conducir a la impunidad?

El modelo de justicia restaurativa que debe aplicar la Jurisdicción corresponde a los fundamentos y la lógica de un modelo de justicia transicional. Es decir, que se ocupará, en el caso colombiano, de garantizar justicia frente a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un conflicto que registra 10 millones de víctimas. Sería irresponsable ofrecer justicia caso a caso, y respecto de todos los comparecientes por la magnitud de las infracciones y el número tan elevado de víctimas. En justicia transicional se apuesta a sancionar a los máximos responsables y a la reincorporación social de aquellos que no tuvieron esa categoría.

¿Cómo le fue en su cita con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)?

El balance es muy positivo. Tuvimos oportunidad de presentar un informe detallado sobre los avances, retos y desafíos que tiene la Jurisdicción después de un año de funcionamiento. No hay que olvidar que, en el marco del convenio de cooperación firmado con el Estado colombiano en febrero de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la tarea de monitorear y hacer seguimiento al Acuerdo de Paz en Colombia. Desde el inicio mismo de la Jurisdicción, a comienzos del año pasado, empezamos una relación muy fluida con la CIDH, realizamos reuniones en Bogotá y acordamos avanzar en un convenio de cooperación técnica. El jueves de esta semana la CIDH expidió un comunicado en que da cuenta de los resultados de ese encuentro y manifiesta su apoyo a

la JEP y al Sistema Integral.

¿Cuál es su impresión sobre la actitud del canciller Trujillo que la desautorizó en agria carta enviada a la CIDH?

El reglamento de la Comisión Interamericana prevé la posibilidad de solicitar distintos tipos de audiencias, entre ellas las que se denominan audiencias temáticas. Una de estas fue la que tramité ante la Comisión, en ejercicio de la autonomía e independencia que tiene la JEP como parte que es del Poder Judicial. Esas audiencias, desde luego, no son litigiosas. En otras palabras, la reunión que solicité no era para confrontar al Estado del que hacemos parte. Nuestra intención fue presentar, después de un año de funcionamiento, un informe detallado sobre los avances, retos y desafíos de la Jurisdicción. Hay antecedentes de órganos autónomos e independientes del Estado que han solicitado y realizado audiencias sin que haya surgido ningún inconveniente.

La JEP había abierto incidente de incumplimiento contra el exjefe guerrillero alias el Paisa. Y esta semana hizo lo mismo con Iván Márquez, figura emblemática de las Farc. ¿Cuál es el procedimiento utilizado por la JEP para establecer si un "incidentado" es culpable o no de "incumplimiento" y cómo se le castiga?

El sometimiento a la Jurisdicción supone -para los comparecientes- la obligación de cumplir el régimen de condicionalidad que los jueces les imponga. El incumplimiento acarrea sanciones de diverso tipo que se gradúan según la gravedad del mismo. Ese es otro de los aspectos que desarrolla, de manera precisa, la ley estatutaria que brinda las herramientas necesarias para proceder, cuando sea del caso, a activar este mecanismo. Serán los magistrados de la JEP los que decidan, en cada caso, las sanciones a aplicar. Es un procedimiento judicial sometido a las ritualidades, términos y recursos que implica el debido proceso.

la misma, en algunos puntos que coinciden, otra vez, con la materia de algunas de las objeciones. Por ejemplo, y de nuevo, el punto de la extradición. ¿Qué opinión le merece la que pareciera ser otra manera de sacarles el cuerpo a las decisiones de la corporación constitucional?

En varias oportunidades he expresado que nosotros, como jueces de la República, no debemos participar en los debates políticos que suponen y anteceden la expedición de normas jurídicas: nuestra obligación es cumplir, de manera estricta, el mandato que recibimos, el cual se sintetiza en administrar justicia restaurativa.

¿Conoce el texto del proyecto de ley que "interpreta" la decisión de la Corte? ¿Qué opina de esta?

Si se refiere al proyecto de ley que el Partido Liberal, a través del senador Velasco, puso a consideración del Senado cuando se debatían las objeciones, en mi opinión el propósito que anunció ayudaría a mitigar ciertas desconfianzas.

¿Qué análisis hace sobre el texto definitivo de la ley estatutaria? Para la JEP, ¿se aclara el marco



PROGRAMAS DE PREGRADO

- Administración de Empresas (SNIES - 8182)
- Contaduría Pública (SNIES - 14268)
- Mercadeo (SNIES - 53305)
- Negocios Internacionales (SNIES - 54486)
- Ingeniería Industrial (SNIES - 90419)
- Ingeniería en Telecomunicaciones (SNIES - 90389)
- Tecnología en Desarrollo de Software (SNIES 90474)
- Ingeniería Mecatrónica (SNIES 105920)
- Licenciatura en Filosofía (SNIES 90479)
- Teología (SNIES 106691)
- Comunicación Social (SNIES 105865)
- Cine y televisión (SNIES 54288)
- Tecnología en Gastronomía (SNIES - 54371)
- Hotelería y Turismo (SNIES - 54487)
- Administración de Empresas Virtual (SNIES 106520)

POSGRADOS

- Especialización en Gerencia de Empresas (SNIES 55008)
- Especialización en Gestión Ambiental (SNIES 54883)
- Especialización en Gerencia Estratégica de Marketing (SNIES 105127)
- Especialización en Planeación Tributaria (SNIES 105350)
- Especialización en Gerencia de la Calidad (SNIES 55009)
- Especialización en Seguridad Social Integral (SNIES 9738)
- Especialización en Pedagogía (SNIES 55076)

PBX: 4193200 - Opción 1 43107914010

uniagustiniana.edu.co

• Campus Tagaste, Av. Ciudad de Cali No. 138 - 19
• Campus Suba, Calle 147 No. 89 - 39
Bogotá - Colombia



CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

014

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

FECHA: 2019-06-02 **CATEGORÍA:** Edictos art. 108 c.g.p

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS. ARTICULO 108 Y 293 CGP. CEDULA DEL CITADO Y/O NIT: C.C. 22.551.562, C.C. 8.507.449, C.C. 72.348.846. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA. PARTE DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ. JUZGADO: OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple). No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.: 11001400308320180019800. FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 ENERO DE 2019, FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 13 DE mayo de 2019, PUBLICAR EN EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO, O EL ESPECTADOR O EN UNA RADIODIFUSORA DE AMPLIA CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL (Tal como lo exige el auto de fecha 15 de marzo de 2019). U72

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 02 de Junio del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CS



Publicado: Desde el domingo 02 de Junio del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los Cuatro (04) días del mes de Junio de 2019.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO**, guardaron silencio, (fl. 114).

Revisada la actuación se observa que para efectos de continuar con el trámite de las diligencias debe emplazarse a los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.O. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2º de dicha norma.

Para efectos de notificaciones futuras, téngase en cuenta que este Despacho cambio de denominación transitoriamente a "Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C".

Por otro lado, por Secretaría sepárense las actuaciones que fueron declaradas nulas, en decisión adoptada por auto de fecha 12 de octubre de 2019. (fs. 23 a 46).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

AL
CI

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PREVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR AUTUACIÓN EN ESTADO 14 DE MAYO DE 2019  DOLLY ESPERANZA FORERO CALDERÓN Secretaría
--

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEREDEROS
INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

PROCESO No. ^{2018-0198.}
~~2017-0001~~

JUN 10 '19 PM 4:10

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 02 DE JUNIO DE 2019, la constancia de publicación en la página web www.elespectador.com, y la copia del recibo No. 0854 en el cual consta el pago de la publicación EMPLAZAMIENTO correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 83 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de (r) señor(a) Juece hoy

12 JUN 2010

Observaciones: publicación g/f

Secretaría: 100 CCP

98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiséis de junio de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ (Q.E.P.D) (fls. 92 a 96). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

AL
CI

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 27 DE JUNIO DE 2019


DOLLY ESPERANZA FOMERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dolly
Esperanza
Forero
Caicedo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308320180019800

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 083 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MAYRA CASTILLA HERRERA

Número Consecutivo 00198 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 08/02/2018 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado ☐ Está ☐

Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Privado			CIUDADANIA	18032233	nos		
Demanda do/Indiciad o/Causant e	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	72348846	Jorge Luis De La Hoz At encio	---SELECCIC	☐
Demanda do/Indiciad o/Causant e	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	8507449	Jose Carlos De La Hoz At encio	---SELECCIC	☐
Demanda do/Indiciad o/Causant e	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	8000000000	Herederos Indeterminad o		☐

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Emplazado

Es Privado

Apoderado

Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	22551562	Denisse Lorena De La Hoz Atencio	
Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8600286019	Finanzauto S.A	antonio Jose
Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	79332233	Antonio Jose Resrepo Lince	
Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	72348846	Jorge Luis De La Hoz Atencio	
Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	8507449	Jose Carlos De La Hoz Atencio	
Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	3.22222E+14	Herederos Indeterminados De LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ QEPD	

HECHOS ASOCIADOS

Dolly
Esperanza
Forero
Caicedo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308320180019800

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2018

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci

Despacho Juzgado Municipal - Civil 083 Bogota Dc

Juez/Magistrado MAYRA CASTILLA HERRERA

Número 00198

Número 00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

Proceso

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES

Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etapas Procesal TRÁMITE

Fecha Actuación 10/07/2019

Anotación

Es Privado ☐

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del Término 16

Fecha Inicio 10/07/2019

Fecha Fin Término 31/07/2019

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400308320180019800_ACT_AUTO EMPLAZA_10-07-2019 12:53,45 P. M..Pdf		325

	Presidencia de la República Ministerio del Interior Dirección de Asesoría Jurídica
At: Señor [illegible]	
Cadastral	
06 SET. 2019	
terminó en silencio	
2	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Como los herederos indeterminados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ (Q.E.P.D), no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, quien recibe notificaciones en la calle 12 c No. 8-79 OF. 514 Edificio Bolsa de esta ciudad, correo electrónico otogonzalez@otogonzalezsas.com, para que lo represente en este asunto. Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
DOLLY ESPERANZA FORERO CALCEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

57
102

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL¹⁶⁴ DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



TELEGRAMA No. 0003

REF. EJECUTIVO 2018 - 0198 JUZG. 83 CM

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

BOGOTÁ D.C.,

23 ENE 2020

Señor (a):

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Calle 12 C No. 8 - 79 Of. - 514 Edificio Bolsa
Ciudad

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y toda vez que la emplazada no compareció en el término de ley, se le nombró CURADOR AD - LITEM de la demandada **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**. Lo anterior para que la represente en este asunto. Sirvase comparecer a las instalaciones del Juzgado ubicado en la **CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER**, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la presente notificación comunicando la aceptación o no al citado cargo so pena de aplicar las sanciones contenidas en el numeral 7° del art. 48 del C.G. del P.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Hoy denominado Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá, según Acuerdo PCSJA 18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

58
103

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL¹⁶⁵ DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



TELEGRAMA No. 0003

REF. EJECUTIVO 2018 - 0198 JUZG. 83 CM

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

BOGOTÁ D.C.,

23 ENE 2020

S or (a):

DNIEL GONZALEZ OROZCO

le 12 C No. 8 - 79 Of. - 514 Edificio Bolsa
Ciudad

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y toda vez que la emplazada no compareció en el término de ley, se le nombró CURADOR AD - LITEM de la demandada **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**. Lo anterior para que la represente en este asunto. Sirvase comparecer a las instalaciones del Juzgado ubicado en la **CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER**, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la presente notificación comunicando la aceptación o no al citado cargo so pena de aplicar las sanciones contenidas en el numeral 7º del art. 48 del C.G. del P.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Hoy denominado Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá, según Acuerdo PCSJA 18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

59
6/104

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 N° 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA:

Que el Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.989.195 de Candelaria(Valle) y T. P. N° 86.319 del C. S. de la J. fue designado Curador Ad-litem , mediante auto de dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), del demandado señor Julio Hernando Guzman Gonzalez, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-0775, siendo demandante BANCO COLPTARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en Contra de JULIO HERNANDO GUZMAN GONZALEZ

Las anterior Certificación expedidad solicitada por el Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.989.195 de Candelaria (v) y T. P. N° 86.319 del C.S. de la J.

El Secretario,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



80
105

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA-10872 de 2017)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

HACE CONSTAR

Que en este Juzgado cursa el proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2014-0743 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de SAUL PUERTO NUÑEZ dentro del cual, el extinto Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).

Que mediante auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se designó como curador ad-litem para representar al demandado, al abogado doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado con la C.C.C No. 16.989.195 de Candelaria (V) y T.P. No. 86.319 del C.S. de la Judicatura, quien se notificó el día 10 de junio de 2016 y ha venido actuando hasta la fecha en tal calidad.

La presente se expide a petición del doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).


LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2°.
TELÉFONO 2865961

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Ley 1564 de 2012 – Código General Proceso – y lo solicitado por el señor abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.989.195 y Tarjeta Profesional No 86.319 del C.S.J. se expide la siguiente con los puntos mencionados en su escrito de solicitud.

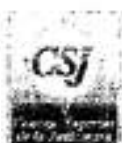
- 1.) En este Juzgado se encuentra radicado el proceso Ejecutivo 2017-0298 de GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. – CONTRA – JORGE ENRIQUE RIVERA HERNANDEZ.
- 2.) Mediante auto del 16 de Noviembre de 2017, se designó al citado profesional como curador del demandado, quien con fecha 14 de Diciembre del mismo año, tomó posesión del cargo.
- 3.) El citado proceso se encuentra aún vigente y por consiguiente la función del Curador.

BOGOTÁ, D.C., 12 DE JULIO DE 2018.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



[Handwritten mark]



62
PT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso Verbal No. 11001310302920160071201 de BANCO DE COLOMBIA S.A. contra FRANCISCO JAVIER FORERO TORRES Y ALBA NELLY VELASQUEZ RAMIREZ.

La Suscrita Secretaria, con apoyo en el Artículo 115 del C.G.P.

CERTIFICA:

Que en este juzgado cursa el proceso arriba citado.

Que el abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, quien exhibe la C.C. 16.989.195 de Candelaria y T.P. 86.319 del C.S. de la J., funge como curador ad-litem de la demandada ALBA NELLY VELASQUEZ RAMIREZ, desde el 17 de noviembre de 2017, día en que se notificó en tal calidad, hasta la fecha.

Se expide la presente hoy, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), a solicitud del abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO.


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

63
108
NÚMERO PROCESO: 110013103031201700161

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., hoy 27 de junio de 2018, debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado Treinta y uno Civil del Circuito de Bogotá, NOTIFIQUE al (a) Doctor(a) **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número **16989195** y tarjeta profesional número **86319-D1** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de curador Ad-litem de los demandado (s) emplazado (s) **NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ**, el contenido del auto de fecha **15 de mayo de 2018** y **06 de abril de 2017**, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO**. Además hice entrega formal de copias de la demanda con anexos y copia de subsanación.

Informo que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

NOTIFICADO:


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. 16989195
T.P. 86319

QUIEN NOTIFICA:


EDWIN ALEXIS VERGARA RODRIGUEZ

64
109

105

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
TEL: 3421340. Email: ccfo29b@cendolramajudicial.gov.co.

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00712

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria y T.P. No. 019 del C.S. de la J., en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada ALBA ELLY VELASQUEZ RAMIREZ dentro del proceso de la referencia, se notifica de la providencia de fecha 8 de febrero y 23 de mayo de 2017.

Entrega copia del traslado.

NOTIFICADO Otoniel González Orozco
DIRECCION C/12C# 8-79 of 514 Edif. Bolsa, Bogotá D.C.
TELÉFONO 3345148 - 3107878795
CORREO ELECTRONICO otogonzalez@otogonzalezas.com.

NOTIFICADOR

my Olarte B

JOY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

SECRETARIA

65
10

151

ACIONAL
DOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SUBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DATE

VIL
IECUT

ENCIA

55 A

5-51 01

DEMANDA

ITOS

INT. 1

DRINA

12 AP

EXP.
le destino no envió

TO C
TIA CURADOR)

HOY 21 DE MAYO DE 2018, COMPARECE A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO EL ABOGADO OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CÉDULA 16.989.195 DE CANDELARIA Y T.P. No 86.319 DEL C.S.J., COMO CURADOR DE JOSE DEL CARMEN PICO PRIETO, MICHAEL ESTEBAN PICO CORTES, LUZ STELLA CORTES SANTOS Y BLANCA LUCILA GONZALEZ HERRERA, A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE NÚMERO 2017-00346 de ALCIBIADES ROMERO SILVA contra JOSE DEL CARMEN PICO PRIETO, MICHAEL ESTEBAN PICO CORTES, LUZ STELLA CORTES SANTOS Y BLANCA LUCILA GONZALEZ HERRERA, A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ÉSTA ACTA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL APODERADO,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
CÉDULA 16.989.195 DE CANDELARIA
T.P. No. 86.319 DEL C.S.J.

DIRECCIÓN C/1120 # 8-79 of 514 Edif Bolsa, Bogotá DC.
TELÉFONO 3345148 / 310.7878745
CORREO ELECTRÓNICO otgonzalez@otgonzalez.com


EDNA PCIO-BAUTISTA CALDERÓN

SECRETARIA

Recibo traslado de la demanda, subscricion y 2da.

66
111

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2018-198
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

JUZGADO 83 CIVIL MPRL

JUZGADO 83 CIVIL MPRL

BF - FL

FEB 3 20 PM 2:49

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de solicitar se me remueva del cargo asignado por cuanto ya me encuentro actuando en más de 6 procesos en calidad de curador ad-litem y abogado de oficio de forma gratuita, conforme lo establece el Art 48 numeral 7 "El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio".

Adjunto constancia de radicado de solicitud de certificado ante los diferentes juzgados donde me encuentro actuando en la calidad antes mencionada.

Del señor juez,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
I.P No 86.319 del C. S. de la J

SECRETARIA DE ECONOMIA

10 FEB 2020

Observación: no aceptación del

Secretaría(a) cargo: 

Enta estado 15:07

PROCESO 2018-0198 EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 17/07/2020 15:04

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (21 KB)

FZA-55 MEMO SOL SE NOMBRE NUEVO CURADOR.pdf;

Buen Día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se nombre nuevo curador Ad Litem, dentro del memorial se encuentra la información

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

112

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) DE
BOGOTÁ D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra LIGIA ESTHER ATENCIO
DE LA HOZ

PROCESO No 2018-0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito
solicitar a este despacho se nombre nuevo curador Ad Litem se continúe con el
trámite teniendo en cuenta que el Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO
teniendo en cuenta que mediante memorial radicado de fecha 03 de febrero de
2020 rechazó el cargo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZA-55


República de Colombia
Ramo de Asesoría Jurídica
Juzgado 20 de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) _____
10 SEP 2020
Nombrar curador




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69 114

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

La comunicación que antecede, allegada por el auxiliar de la justicia **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

En consecuencia, se acepta la excusa presentada y se RELEVA del cargo al curador designado para, en su lugar, nombrar a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ**, quien recibe notificaciones en la calle 12 B No. 9-20 oficina 303 de esta ciudad, correo electrónico **abogada.marthaolaya@gmail.com**, para que la represente en este asunto a los herederos indeterminados de la demandada Ligia Esther Atencio de la Hoz.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d043296f58335a965026820dc63e8d5a5beea9920826ff8813e927
2988dd74c5

Documento generado en 02/11/2020 12:33:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20
115**COMUNICACION DESIGNACION CURADOR AD-LITEM PROCESO 2018-0198**

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 13:14

Para: Martha Olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>

1 archivos adjuntos (211 KB)

2018-0198 RELEVA CURADOR.pdf;

Buen día

Doctor

MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ

Ciudad

REF. Ejecutivo 11001400308320180019800

DE: FINANZAUTO S.A.

contra: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

Comedidamente me permito remitirle copia del auto de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se DESIGNO como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INTEDERMINADOS DE LA DEMANDADA LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, dentro del proceso de la referencia.

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE COMUNICARLE LA DESIGNACIÓN AQUI REALIZADA. SIRVASE PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACION DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE 5 DIAS.

Atentamente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

SERETARIA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

 1490628187006_escudo.png**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

23/11/2020

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

71
116

Retransmitido: COMUNICACION DESIGNACION CURADOR AD-LITEM PROCESO 2018-0198

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 23/11/2020 13:14

Para: Martha Olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

COMUNICACION DESIGNACION CURADOR AD-LITEM PROCESO 2018-0198;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Martha Olaya (abogada.marthaolaya@gmail.com)

Asunto: COMUNICACION DESIGNACION CURADOR AD-LITEM PROCESO 2018-0198

22 17

Re: COMUNICACION DESIGNACION CURADOR AD-LITEM PROCESO 2018-0198

Martha Olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>

Lun 23/11/2020 13:25

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, acusó recibo del mensaje.

Debo pronunciarme que aceptó el encargo como Curador ad litem dentro del proceso de la ferecia, quedo atenta al envío del mandamiento y el traslado la demanda con sus anexos para su contestación.

El lun, 23 de nov. de 2020 a la(s) 13:14, Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

• Buen día

Doctor

MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ

Ciudad

REF. Ejecutivo 11001400308320180019800

DE: FINANZAUTO S.A.

contra: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

Comedidamente me permito remitirle copia del auto de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se DESIGNO como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INTEDERMINADOS DE LA DEMANDADA LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, dentro del proceso de la referencia.

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE COMUNICARLE LA DESIGNACIÓN AQUI REALIZADA. SIRVASE PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACION DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE 5 DIAS.

Atentamente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SERETARIA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ 490628187006_escudo.png**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

39.743.894 281.230

RV: Notificación Curadora 2018-0198

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 12:31

Para: Martha Olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

2018198 TRASLADO.pdf

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.743.894 y T.P. 281.230 del C. S. de la J., en su calidad de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ CC. 22.420.589. Se notifica el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 110014003083201800198 00 que en su contra interpuso FINANZAUTO SA. Se remiten copias para el traslado en medio digital. En constancia, se tendrá por notificado con la remisión de la presente comunicación.

Remita la contestación al correo institucional del Juzgado en día y hora hábil.

Quien notifica:

FABIAN LEONIDAS MURCIA
ESCRIBIENTE

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

1490628187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
ABOGADA

Señor
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: **EJECUTIVO 2018-198**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**

Ref. Descorre Traslado-Contestación de Demanda

MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de cédula 39.743.894 de Ubaté (Cundinamarca), abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con T.P. No.281230 del Consejo S.de la Judicatura; actuando, en mi condición de auxiliar de justicia de (Curador Ad-Litem), nombrada y aceptante del cargo, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su señoría que comparezco ante su Despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda que cursa en contra de la demandada señora **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ (fallecida)**, herederos determinados **DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO** y demás herederos indeterminados, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

1) Frente a las pretensiones de la demanda la actora solicita se Libre Mandamiento de Pago a su favor sociedad **FINANZAUTO S.A.**, por la suma de \$20.541.870.95 pesos m/cte., por concepto de saldo de capital vencido no me opongo ni la acepto, ya que las suma pretendidas se encuentra plasmada en el documento base de ejecución que se pretende cobrar (pagaré 126175).

1.1) Frente a las pretensiones de la demanda solicita el pago del interés moratorio liquidados a la tasa del 29.45 % máxima legal vigente, correspondiente al saldo de capital vencido que antecede desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, no me opongo ni la acepto.

1.2). Frente a las pretensiones de la demanda la actora solicita el pago correspondiente a las 13 cuotas dejadas de pagar por el valor de \$ 5.084.276.02 pesos m/cte., no me opongo ni la acepto.

1.3) Frente a las pretensiones de la demanda solicita el pago del interés remuneratorio por la suma de \$ 4.874.901.68 pesos m/cte, a vencida no me opongo ya que se encuentra ajustada a derecho tal solicitud.

1.4) Frente a las pretensiones de la demanda solicita el pago del interés moratorio liquidados a la tasa del 29.45 % máxima legal vigente, sobre cada una de las cuotas vencidas y liquidadas sobre la suma de \$ 5.084.276.02 pesos m/cte., desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, no me opongo ni la acepto.

CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 320 EDIFICIO VÁZQUEZ, MÓVIL 3155455840,
EMAIL abogada.marthaolaya@gmail.com.

1.5) Frente a la pretensión de condena en costas y agencias en derecho no me opongo ya que es deber del señor juez imponerlas mismas.

1.6) Por lo anterior no me opongo ni las acepto, estas se formularon con los lineamientos del C.G.P. Sin embargo, me atengo al resultado probatorio, de otra parte, la demanda debe cumplir con los requisitos establecidos para los procesos Ejecutivos contemplados en el Art. 422 del C.G.P.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

1) Frente al hecho primero (1) de la demanda, no me opongo, ni los acepto, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

2) Frente al hecho segundo (2) la demanda, señora **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ** en cuanto a que firmo y constituyo prenda sin tenencia, no me opongo ni los acepto, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

3) Frente al hecho tercero (3) la demanda señora **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ** estableció con la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, la forma de pago para la cancelación de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución, no me opongo ni los acepto, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio (amortización o plan de pagos).

4) Frente al hecho cuarto (4) en caso de mora en el pago de las obligaciones la demanda señora **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ** estableció con la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, el pago del interés a la tasa máxima que autorice la Ley, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

5) Frente al hecho quinto (5) declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación, no me opongo ni los acepto, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

6) Frente al hecho sexto (6) la demanda señora **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ** ha incumplido con el pago de la obligación, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

7) Frente al hecho séptimo (7) la obligación es clara expresa y actualmente exigible no me opongo, ni los acepto, me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

8) Frente al hecho octavo (8) no me opongo ni los acepto me permito manifestar que me acojo al resultado probatorio.

PRUEBAS

Señor juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto es usted señor Juez quien deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P. y demás artículos concordantes a este asunto.

100
75
120

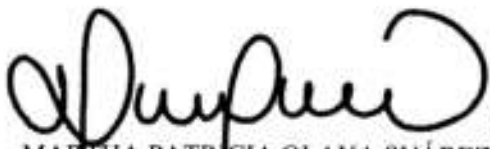
MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
ABOGADA

NOTIFICACIÓN

La partes en la dirección registrada en la respectiva demanda.

La suscrita (Curador Ad-Litem), **MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ**, en la dirección física Calle 12 B No. 9-20 Oficina 320 en la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica abogada.marthaolaya@gmail.com. Móvil 315-5455840.

Del señor Juez,


MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
CC. 39.743.894 de Ubaté
T.P. No.281230 Del C. S. de la J.

10126
124

MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
ABOGADA

Señor
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: **EJECUTIVO 2018-198**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**

Ref. EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de cédula 39.743.894 de Ubaté (Cundinamarca), abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con T.P. No.281230 del Consejo S.de la Judicatura; actuando, en mi condición de auxiliar de justicia de (Curador Ad-Litem), nombrada y aceptante del cargo, por medio del presente escrito me permito interponer EXCEPCIONES PREVIAS por falta de competencia con base en las siguientes:

1) Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al Juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.

Así las cosas y una vez revisada la documentación aportada al plenario, se observa en el acápite de notificaciones que los aquí demandados **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ (fallecida)**, herederos determinados **DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**, tienen su domicilio y residencia en la dirección física Calle 73 No. 41 B – 14 apto. 901 B/r/r las Delicias en la ciudad de Barranquilla, adicional revisado el pagaré objeto del presente asunto no se observa que se haya pactado el cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, razón por la cual su respetado Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, a fin de que se sirva asumir el conocimiento de este proceso.

PRETENSIONES

1) Solicito a su señoría **RECHAZAR DE PLANO** el presente asunto por falta de competencia por el factor territorial, en virtud del domicilio de los demandados **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ (fallecida)**, herederos determinados **DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO**.

2) Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, para que avoque su conocimiento.

CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 320 EDIFICIO VÁZQUEZ, MÓVIL 3155455840,
EMAIL abogada.marthaolaya@gmail.com.

MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
ABOGADA

PRUEBAS

Señor juez, la suscrita tiene como pruebas el escrito de demanda (aportado por la parte demandante), los anexos (pagare, carta de instrucción) suscritos por la aquí demandada donde se evidencia la dirección física aportada para sus notificaciones personales. Por lo tanto, es usted señor Juez quien deberá valorar las que resulten en las documentales aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis excepciones en conforme a lo normado en el artículo 28, numeral (1) del Art. 101 del Código General del Proceso y demás concordantes.

NOTIFICACIÓN

La partes en la dirección registrada en la respectiva demanda.

La suscrita (Curador Ad-Litem), **MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ**, en la dirección física Calle 12 B No. 9-20 Oficina 320 en la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica abogada.marthaolaya@gmail.com. Móvil 315-5455840.

Del señor Juez,


MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ
CC. 39.743.894 de Ubaté
T.P. No.281230 Del C. S. de la J.

9/12/2020

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

102

122

CONTESTACIÓN DEMANDA 2018-198

Martha Olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>

Mar 08/12/2020 11:55

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (695 KB)

CONTETACION DEMANDA.pdf, EXCEPCIONES PREVIAS.pdf

Cordial saludo, respetuosamente allego a su despacho escrito de contestación de la demanda y escrito de excepciones previas.

PROCESO:

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

--

MARTHA PATRICIA OLAYA

CC. 39.743.894 DE UBATÉ

T.P. 281230 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

CALLE 12 B No. 9-20 OFICINA 3-20 EDIFICIO VÁZQUEZ - BOGOTÁ

MÓVIL 315-5455840

EMAIL: abogada.marthaolaya@gmail.com.

República de Colombia
Ministerio del Interior
Departamento Administrativo de la Función Pública
Dirección de Gestión de Recursos Humanos

Fecha: 17 FEB 2021

Observaciones: Contención en tiempo

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Para todos los efectos legales, obsérvese que los herederos indeterminados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, se notificaron por intermedio de curadora *ad-litem* el 20 de noviembre de 2020 (fol.20), quien recorrió el traslado de la demanda dentro término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones de mérito (fol. 74-75).

Por otra parte, se **RECHAZA DE PLANO** las excepciones previas propuestas por la curadora, toda vez que debieron formularse mediante recurso de reposición contra el mandamiento, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación. (Inciso 3° del art.318 del C.G.P.). Asimismo, es preciso aclarar que la curadora representa los intereses de los herederos indeterminados de la referida causante.

De otro lado, revisada la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso resulta necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar al demandado JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO. En consecuencia, se le requiere, para que proceda a agotar en su totalidad esa carga.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52564db816b3e03ed6310a29d92adeb8b0143b0e017b733701a27fc4fcb9d61

Documento generado en 18/05/2021 04:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

123
124

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE
LA HOZ

PROCESO: 2018 - 0198

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, respecto a la solicitud formulada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 el cual fue notificado por anotación en el estado del día 19 de mayo de 2021, atentamente me permito remitir adjunto, copia y anexos que hacen referencia a las debidas notificaciones y emplazamiento al señor JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, las cuales ya fueron efectuadas y obran en el proceso.

Anexos:

Memorial en el cual se adjunta la publicación de los emplazados y las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Emplazamiento respectivo y nombramiento de Curador

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE ✓

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

Celular

3106880773

E- mail: restrepo.asistente@gmail.com

arestrepo.abogado@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

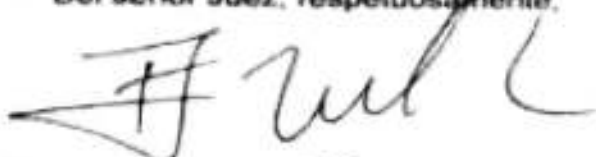
REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA
HOZ

PROCESO No 2018 - 0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE LA HOZ saber DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS; que trata el artículo 292 del C G P , acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a los DEMANDADOS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar "Si residen en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art 291 C G P por correo certificado que salió positiva número de guía 510206075, 510206079 y 510206081.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA - 55

JUZGADO 83 CIVIL MPAL ✓
P.R.
FEB 11 '19 PM 4:33

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEREDEROS
INDETERMINADOS E INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE DE
LA HOZ

MAR 5'19 PM 3:13

PROCESO No 2018/0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago, coleccionado el 11 de Febrero de 2019 y Certificación No. 510208704, 510208705 y 510208706 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 11 de Febrero de 2019, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LAS PERSONAS A NOTIFICAR SI RESIDEN EN ESTA DIRECCIÓN" Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA - 55

DS
126

LTD EXPRESS		PAR 2018 LA NAVE (GARANTÍA) N. 0027		UNION PRODUCCION 3782088	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-11 10:00:00		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA - CUMBIA	
ENVIADO POR NEGOCIADOR ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / CDE IDENTIFICACIÓN		EXTERNA ORIGIN N/A - TELEFONO	
REMITENTE JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
DESTINATARIO JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO		RADICADO 2019 - 0108		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 501 BARRIO NAS DELICIAS		CODIGO POSTAL		NUM. DELIVACION	
SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES		PESO A COMPARAR VALOR ASSEGURO		UNION	
COSTO BASEADO		GROSOS		UNION TOTAL	
DESCRIPCION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		FECHA DE REGISTRO AL REMITENTE		SACAROS DEPENDENCIA AL REMITENTE	
T5003		19 02 19		HORA DIA MES	

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 0198

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CALLE 73 NO 41 B - 14 APTO 501 BARRIO NAS DELICIAS DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DEIBYS AVENDANO

IDENTIFICACIÓN: 72052218

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestros guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 25 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Carilla
ltdexpress
TEL: 900 014 549-7

JAIRO CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados **JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO**, guardaron silencio. (fl. 114).

Revisada la actuación se observa que para efectos de continuar con trámite de las diligencias debe emplazarse a los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**, en la forma y términos a que se refiere el Art. 108 del C.O. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico *El Tiempo* o *El Espectador*. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2º de dicha norma.

Para efectos de notificaciones futuras, téngase en cuenta que este Despacho cambio de denominación transitoriamente a "Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C".

Por otro lado, por Secretaría sepárense las actuaciones que fueron declaradas nulas, en decisión adoptada por auto de fecha 12 de octubre de 2019. (fs. 23 a 46).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Jefe

AL
CI

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN BOGOTÁ 14 DE MAYO DE 2019  (JILLY ENRÍQUEZ FUENTES CORTÉS) Secretaría
--

176
127

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
JUN 18 '19 4:16

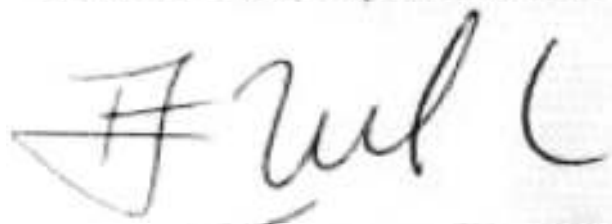
REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEREDEROS
INDETERMINADOS LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

PROCESO No. ²⁰¹⁴~~2017~~ - ¹⁹¹~~2001~~

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 02 DE JUNIO DE 2019, la constancia de publicación en la página web www.elespectador.com, y la copia del recibo No. 0854 en el cual consta el pago de la publicación EMPLAZAMIENTO correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZA-55

Empadronamiento de personas debati ser notificados personalmente (Art. 108 del C.O.P.): (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIO, JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS. **ARTICULO 108 Y 293 CGP. Cedula del citado y/o NIT:** C.C. 22.551.562. C.C. 8.507.449. C.C. 72.348.846. **CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA. **PORTE DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A. **PORTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ. **JUZGADO:** OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple). **No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.:** 11001400308320180019800. **FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:** 21 ENERO DE 2019. **FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR:** 13 DE mayo de 2019. PUBLICAR EN EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO, O EL ESPECTADOR O EN UNA RADIODIFUSORA DE AMPLIA CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL (Tal como lo exige el auto de fecha 15 de marzo de 2019). U72

128
128



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

La comunicación que antecede, allegada por el auxiliar de la justicia **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

En consecuencia, se acepta la excusa presentada y se **RELEVA** del cargo al curador designado para, en su lugar, nombrar a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ**, quien recibe notificaciones en la calle 12 B No. 9-20 oficina 303 de esta ciudad, correo electrónico **abogada.marthaolaya@gmail.com**, para que la represente en este asunto a los herederos indeterminados de la demandada Ligia Esther Atencio de la Hoz.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CARCEDO
Secretaría

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJ-11-1127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO 2018-0198 -EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA CONTRA LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 05/06/2021 14:49

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (567 KB)

ML ACLARA NOTIFICACION 2018-0198.pdf;

Buen día

Reciba un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar se resuelva el memorial radicado de fecha 25 de mayo de 2021.

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

----- Forwarded message -----

De: **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** <restrepo.asistente@gmail.com>

Date: mar, 25 may 2021 a las 11:44

Subject: PROCESO 2018-0198 -EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA CONTRA LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

To: <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciba un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial manifestando respecto a la solicitud formulada en auto de fecha 18 de mayo de 2021 notificado por anotación en el estado del día 19 de mayo de 2021, me permito remitir adjunto, copia y anexos que hacen referencia a las debidas notificaciones y emplazamiento al señor **JOSE CARLOS DE LA HOZ ATENCIÓN**, las cuales ya fueron efectuadas y obran en el proceso.

Adjunto: Uno 1 (memorial)

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUA. 1

Atendiendo el escrito que antecede y comoquiera que le asiste razón al memorialista, se procede a revisar las notificaciones que fueron allegadas el 5 de marzo de 2019.

En esa labor, obsérvese que el demandado JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO se notificó del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 19 de febrero de 2019 (fls.72-79), y guardó silencio.

Por otro lado, se le pone de presente al togado que en este asunto no se ordenó el emplazamiento del referido demandado y que los anexos que allegó con el escrito del 8 de junio 2021, corresponden al emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, por ello, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2º de este auto.

Así, por encontrarse vinculados la totalidad de los demandados, en auto separado se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a19e17071120ef9688bb06d023c56807738ec754d289f26ed628fddf98ca04

Documento generado en 25/08/2021 09:02:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00198

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de enero de 2019, por la suma de \$5.054.380,02 M/cte., por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 126175, por la suma de \$20.541.870,95 por capital acelerado, por la suma de \$4.874.901,68 como intereses de plazo e intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (8 de febrero de 2018), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en todo caso exceda la tasa solicitada por el ejecutante del 29.45% efectivo anual.

Los herederos determinados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, a saber: DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO se notificaron del mandamiento de pago, por medio de aviso recibido el 19 de febrero de 2019 y 20 de febrero de 2019, respectivamente (fls. 50-88), y guardaron silencio.

Y los herederos indeterminados, se notificaron del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem* el 20 de noviembre de 2020 (fol. 118), quien recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones de mérito (fls. 74-75).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **FINANZAUTO S.A.** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**, a saber: **DENISSE LORENA DE LA HOZ ATENCIO, JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO y JORGE LUIS DE LA HOZ ATENCIO y demás herederos indeterminados**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

B1
B2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c46db09cb0cac4a5807c24537bb90af24bc648690104473e765f4b2e167890b

Documento generado en 25/08/2021 09:02:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transitoriamente JUZGADO 65 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Radicación: 2018-0198

J.O. 83 C.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	101	\$ 300.000
ARANCEL JUDICIAL		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	49	\$ 9.500
	53	\$ 9.500
	57	\$ 9.500
	62	\$ 10.250
	71	\$ 10.250
	80	\$ 10.250
OTROS GASTOS		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO	20-21	\$ 26.400
HONORARIOS SECUESTRE		
TOTAL		\$ 385.650,00

FECHA DE ELABORACIÓN:

14/10/2021


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA



Ministerio del Medio Ambiente,
Ordenamiento Urbano y Construcción
República de Cuba
Jorge I. Domínguez Rodríguez
Secretario D.C.
ENTRADA

Al despacho de (a) (señor) Juan hoy

14 OCT 2021

Observaciones: Lq. de costas

Secretario(a):

R



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 133, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$385.650, 00 M/Cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 22 DE OCTUBRE DE 2021.

DOLLY ESPERANZA PORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

d01ed5475c8828aa1b0739cb46b90fbe40978505be28482bbb082387be598661

Documento generado en 21/10/2021 04:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 111001400308320180019800-FINANZAUTO S.A, contra LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>**

Jue 24/02/2022 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial presentado a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito.

JUZGADO ACTUAL: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ

RADICADO: 11001400308320180019800

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

RE. EJEC. MPA. RADICADO.
65478 3-MAR-22 9:25

65478 3-MAR-22 9:25

3PR.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA
HOZ

PROCESO No 2018-0198

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito
presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente
escrito la liquidación del crédito:

Capital Cuotas	\$ 5.054.380,02
Capital Acelerado	\$ 20.541.870,95
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.596.250,97
Intereses de plazo	\$ 4.874.901,68
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2022	\$ 30.364.945,19
Subtotal de la Obligación	\$ 60.836.097,84
Abonos Realizados	\$ 2.300.000,00
Total Obligacion al 28 de Febrero de 2022	\$ 58.536.097,84

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZA-57

JUZGADO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 0198
 CREDITO No. 126175

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE OCTUBRE DE 2018

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora Anual	Tasa Interés Mora Diarios	Tasa Interés Mora Mensual	Valor Cuotas en Mora	Cuotas Seguros de Vida y Vehículo	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interés de Mora Mensual	Abonos	Total
17-Oct-17	17-Oct-17	1	21.15	31.725	0.0755	2.3228	\$ 303,404.86		\$ 303,404.86	\$ 4,874,901.68	\$ 229.13		\$ 5,178,535.67
18-Oct-17	31-Oct-17	14	21.15	31.725	0.0755	2.3228			\$ 303,404.86		\$ 3,207.87		\$ 5,181,743.54
1-Nov-17	16-Nov-17	16	20.96	31.440	0.0749	2.3043			\$ 303,404.86		\$ 3,637.30		\$ 5,185,380.84
17-Nov-17	17-Nov-17	1	20.96	31.440	0.0749	2.3043	\$ 361,500.01		\$ 664,904.87		\$ 498.19		\$ 5,547,379.04
18-Nov-17	30-Nov-17	13	20.96	31.440	0.0749	2.3043			\$ 664,904.87		\$ 6,476.49		\$ 5,683,620.26
1-Dec-17	16-Dec-17	16	20.77	31.155	0.0743	2.2858			\$ 664,904.87		\$ 7,907.75		\$ 5,821,292.74
17-Dec-17	17-Dec-17	1	20.77	31.155	0.0743	2.2858	\$ 367,826.26		\$ 1,032,731.13		\$ 767.65		\$ 6,319,651.38
18-Dec-17	31-Dec-17	14	20.77	31.155	0.0743	2.2858			\$ 1,032,731.13		\$ 10,747.04		\$ 6,460,163.13
1-Jan-18	16-Jan-18	16	20.69	31.035	0.0741	2.2780			\$ 1,032,731.13		\$ 12,240.86		\$ 6,602,168.71
17-Jan-18	17-Jan-18	1	20.69	31.035	0.0741	2.2780	\$ 374,263.23		\$ 1,406,994.36		\$ 1,042.31		\$ 7,107,238.98
18-Jan-18	31-Jan-18	14	20.69	31.035	0.0741	2.2780			\$ 1,406,994.36		\$ 14,592.35		\$ 7,251,596.05
1-Feb-18	16-Feb-18	16	21.01	31.515	0.0751	2.3092			\$ 1,406,994.36		\$ 16,902.65		\$ 7,398,263.43
17-Feb-18	17-Feb-18	1	21.01	31.515	0.0751	2.3092	\$ 380,812.83		\$ 1,787,807.19		\$ 1,342.34		\$ 7,910,183.32
18-Feb-18	18-Feb-18	1	21.01	31.515	0.0751	2.3092			\$ 1,787,807.19		\$ 1,342.34		\$ 8,041,290.39
19-Feb-18	19-Feb-18	1	21.01	31.515	0.0751	2.3092			\$ 1,787,807.19		\$ 1,342.34	\$ 2,300,000.00	\$ 5,872,397.45
20-Feb-18	28-Feb-18	9	21.01	31.515	0.0751	2.3092			\$ 1,787,807.19		\$ 12,081.08		\$ 6,014,243.26
1-Mar-18	16-Mar-18	16	20.68	31.020	0.0740	2.2770			\$ 1,787,807.19		\$ 21,181.73		\$ 6,165,189.71
17-Mar-18	17-Mar-18	1	20.68	31.020	0.0740	2.2770	\$ 387,477.05		\$ 2,175,284.24		\$ 1,610.78		\$ 6,684,042.26
18-Mar-18	31-Mar-18	14	20.68	31.020	0.0740	2.2770			\$ 2,175,284.24		\$ 22,550.95		\$ 6,836,357.94
1-Apr-18	16-Apr-18	16	20.48	30.720	0.0734	2.2575			\$ 2,175,284.24		\$ 25,553.76		\$ 6,991,676.42
17-Apr-18	17-Apr-18	1	20.48	30.720	0.0734	2.2575	\$ 364,257.90		\$ 2,539,542.14		\$ 1,864.55		\$ 7,487,563.60
18-Apr-18	30-Apr-18	13	20.48	30.720	0.0734	2.2575			\$ 2,539,542.14		\$ 24,239.16		\$ 7,641,567.48
1-May-18	16-May-18	16	20.44	30.660	0.0733	2.2536			\$ 2,539,542.14		\$ 29,781.67		\$ 7,801,113.88
17-May-18	17-May-18	1	20.44	30.660	0.0733	2.2536	\$ 401,157.42		\$ 2,940,699.56		\$ 2,155.38		\$ 8,334,191.41
18-May-18	31-May-18	14	20.44	30.660	0.0733	2.2536			\$ 2,940,699.56		\$ 30,175.35		\$ 8,494,131.48
1-Jun-18	16-Jun-18	16	20.28	30.420	0.0728	2.2379			\$ 2,940,699.56		\$ 34,248.95		\$ 8,658,145.15
17-Jun-18	17-Jun-18	1	20.28	30.420	0.0728	2.2379	\$ 408,177.67		\$ 3,348,877.23		\$ 2,437.68		\$ 9,198,525.22
18-Jun-18	30-Jun-18	13	20.28	30.420	0.0728	2.2379			\$ 3,348,877.23		\$ 31,689.78		\$ 9,359,979.72
1-Jul-18	16-Jul-18	16	20.03	30.045	0.0720	2.2134			\$ 3,348,877.23		\$ 38,579.79		\$ 9,528,324.23
17-Jul-18	17-Jul-18	1	20.03	30.045	0.0720	2.2134	\$ 415,320.78		\$ 3,764,198.01		\$ 2,710.27		\$ 10,076,320.01
18-Jul-18	31-Jul-18	14	20.03	30.045	0.0720	2.2134			\$ 3,764,198.01		\$ 37,943.83		\$ 10,243,828.56
1-Aug-18	16-Aug-18	16	19.94	29.910	0.0717	2.2045			\$ 3,764,198.01		\$ 43,192.87		\$ 10,416,786.15
17-Aug-18	17-Aug-18	1	19.94	29.910	0.0717	2.2045	\$ 422,588.89		\$ 4,186,786.90		\$ 3,002.62		\$ 10,972,142.38
18-Aug-18	31-Aug-18	14	19.94	29.910	0.0717	2.2045			\$ 4,186,786.90		\$ 42,036.69		\$ 11,143,943.79
1-Sep-18	16-Sep-18	16	19.81	29.715	0.0713	2.1918			\$ 4,186,786.90		\$ 47,766.04		\$ 11,321,474.56
17-Sep-18	17-Sep-18	1	19.81	29.715	0.0713	2.1918	\$ 429,984.20		\$ 4,616,771.10		\$ 3,291.98		\$ 11,884,515.46
18-Sep-18	30-Sep-18	13	19.81	29.715	0.0713	2.1918			\$ 4,616,771.10		\$ 42,795.70		\$ 12,057,075.87
1-Oct-18	16-Oct-18	16	19.63	29.445	0.0707	2.1740			\$ 4,616,771.10		\$ 52,249.64		\$ 12,239,090.23
17-Oct-18	17-Oct-18	1	19.63	29.445	0.0707	2.1740	\$ 437,608.92		\$ 5,054,380.02		\$ 3,575.14		\$ 12,810,039.02
18-Oct-18	31-Oct-18	14	19.63	29.445	0.0707	2.1740			\$ 5,054,380.02		\$ 50,051.94		\$ 12,989,855.67
1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49	29.235	0.0703	2.1602			\$ 5,054,380.02		\$ 106,579.17		\$ 13,226,199.57

1-Dec-18	31-Dec-18	31	19.40	29.100	0.0705	2.1513		\$ 5,054,380.02		\$ 109,682.84	\$ 13,465,647.13	
1-Jan-19	20-Jan-19	20	19.16	28.740	0.0692	2.1275		\$ 5,054,380.02		\$ 69,989.21	\$ 13,665,401.06	
21-Jan-19	21-Jan-19	1	19.16	28.740	0.0692	2.1275	\$ 20,541,870.95	\$ 25,596,250.97		\$ 17,721.87	\$ 34,354,758.61	
22-Jan-19	31-Jan-19	10	19.16	28.740	0.0692	2.1275		\$ 25,596,250.97		\$ 177,218.71	\$ 34,661,742.04	
1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70	29.550	0.0710	2.1809		\$ 25,596,250.97		\$ 508,536.48	\$ 35,300,043.24	
1-Mar-19	31-Mar-19	31	19.37	29.055	0.0699	2.1483		\$ 25,596,250.97		\$ 554,694.35	\$ 35,984,502.32	
1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32	28.980	0.0697	2.1434		\$ 25,596,250.97		\$ 535,577.16	\$ 36,649,844.20	
1-May-19	31-May-19	31	19.34	29.010	0.0698	2.1454		\$ 25,596,250.97		\$ 553,935.67	\$ 37,333,544.59	
1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30	28.950	0.0697	2.1414		\$ 25,596,250.97		\$ 535,087.43	\$ 37,998,396.75	
1-Jul-19	31-Jul-19	31	19.28	28.920	0.0696	2.1394		\$ 25,596,250.97		\$ 552,417.50	\$ 38,680,578.97	
1-Aug-19	31-Aug-19	31	19.32	28.980	0.0697	2.1434		\$ 25,596,250.97		\$ 553,429.73	\$ 39,363,773.43	
1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32	28.980	0.0697	2.1434		\$ 25,596,250.97		\$ 535,577.16	\$ 40,029,115.31	
1-Oct-19	31-Oct-19	31	19.10	28.650	0.0690	2.1216		\$ 25,596,250.97		\$ 547,856.67	\$ 40,706,736.70	
1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03	28.545	0.0688	2.1146		\$ 25,596,250.97		\$ 528,464.93	\$ 41,364,966.35	
1-Dec-19	31-Dec-19	31	18.91	28.365	0.0684	2.1027		\$ 25,596,250.97		\$ 543,032.08	\$ 42,037,763.15	
1-Jan-20	31-Jan-20	31	18.77	28.155	0.0680	2.0888		\$ 25,596,250.97		\$ 539,470.28	\$ 42,706,998.15	
1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06	28.590	0.0689	2.1176		\$ 25,596,250.97		\$ 511,561.73	\$ 43,348,324.60	
1-Mar-20	31-Mar-20	31	18.95	28.425	0.0686	2.1067		\$ 25,596,250.97		\$ 544,048.67	\$ 44,022,137.99	
1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69	28.035	0.0677	2.0808		\$ 25,596,250.97		\$ 520,095.82	\$ 44,671,998.54	
1-May-20	31-May-20	31	18.19	27.285	0.0661	2.0308		\$ 25,596,250.97		\$ 524,651.98	\$ 45,326,415.24	
1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12	27.180	0.0659	2.0238		\$ 25,596,250.97		\$ 505,990.39	\$ 45,962,170.36	
1-Jul-20	31-Jul-20	31	18.12	27.180	0.0659	2.0238		\$ 25,596,250.97		\$ 522,856.74	\$ 46,614,791.82	
1-Aug-20	31-Aug-20	31	18.29	27.435	0.0664	2.0408		\$ 25,596,250.97		\$ 527,214.05	\$ 47,271,770.59	
1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35	27.525	0.0666	2.0469		\$ 25,596,250.97		\$ 511,693.40	\$ 47,913,228.72	
1-Oct-20	31-Oct-20	31	18.09	27.135	0.0658	2.0208		\$ 25,596,250.97		\$ 522,086.90	\$ 48,565,080.34	
1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84	26.760	0.0650	1.9957		\$ 25,596,250.97		\$ 499,026.73	\$ 49,193,871.79	
1-Dec-20	31-Dec-20	31	17.46	26.190	0.0638	1.9574		\$ 25,596,250.97		\$ 505,857.13	\$ 49,829,493.65	
1-Jan-21	31-Jan-21	31	17.32	25.980	0.0633	1.9432		\$ 25,596,250.97		\$ 502,234.06	\$ 50,461,492.43	
1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54	26.310	0.0640	1.9655		\$ 25,596,250.97		\$ 458,770.75	\$ 51,050,027.91	
1-Mar-21	31-Mar-21	31	17.41	26.115	0.0636	1.9523		\$ 25,596,250.97		\$ 504,563.87	\$ 51,684,356.50	
1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31	25.965	0.0633	1.9422		\$ 25,596,250.97		\$ 485,782.30	\$ 52,299,903.52	
1-May-21	31-May-21	31	17.22	25.830	0.0630	1.9331		\$ 25,596,250.97		\$ 499,642.46	\$ 52,929,310.71	
1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21	25.815	0.0629	1.9321		\$ 25,596,250.97		\$ 483,274.00	\$ 53,542,349.43	
1-Jul-21	31-Jul-21	31	17.18	25.770	0.0628	1.9291		\$ 25,596,250.97		\$ 498,604.96	\$ 54,170,719.12	
1-Aug-21	31-Aug-21	31	17.24	25.860	0.0630	1.9352		\$ 25,596,250.97		\$ 500,161.03	\$ 54,800,644.87	
1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19	25.785	0.0629	1.9301		\$ 25,596,250.97		\$ 482,771.98	\$ 55,413,181.57	
1-Oct-21	31-Oct-21	31	17.08	25.620	0.0625	1.9189		\$ 25,596,250.97		\$ 496,009.05	\$ 56,038,955.34	
1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27	25.905	0.0631	1.9382		\$ 25,596,250.97		\$ 484,779.34	\$ 56,653,499.40	
1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.46	26.190	0.0638	1.9574		\$ 25,596,250.97		\$ 505,857.13	\$ 57,289,121.26	
1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.66	26.490	0.0644	1.9776		\$ 25,596,250.97		\$ 511,022.53	\$ 57,929,908.51	
1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30	27.450	0.0665	2.0418		\$ 25,596,250.97		\$ 476,424.60	\$ 58,536,097.84	
Totales							\$ 25,596,250.97	\$ 0.00	\$ 4,874,901.68	\$ 30,364,945.19	\$ 2,300,000.00	\$ 58,536,097.84

Capital Cuotas	\$ 5,054,380.02
Capital Acelerado	\$ 20,541,870.95
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0.00
Total Capital	\$ 25,596,250.97
Intereses de plazo	\$ 4,874,901.68
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2022	\$ 30,364,945.19
Subtotal de la Obligación	\$ 60,836,097.84
Abonos Realizados	\$ 2,300,000.00
Total Obligación al 28 de Febrero de 2022	\$ 58,536,097.84



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

FECHAS ART. 110 C. G. P.
En la fecha **28 MAR 2022** se fija el presente traslado
al comparecer a lo dispuesto en el Art. **446**
del **31 MAR 2022** del **29 MAR 2022**

RECIBIDO

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 138
#

FECHA: 13-Julio-2022